

Montería, 3 de mayo de 2022.

Señor.
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CORDOBA.
E. S. D.

ACCION DE TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIBLE. ACCIONANTE: JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ. C.C. 78108905. ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE CORDOBA, COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC). **MEDIDA PROVISIONAL.**

HERMES SEGUNDO HERNANDEZ COGOLLO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 73093238 de Cartagena de Indias y T.P. No 133.149 del C. S, J, dirección de nomenclatura CALLE 21 No 7-02, B/ Colon - Montería - Córdoba, celular 3053319698. E, mail: **hermeshernandez_09@hotmail.com**, actuando como apoderado judicial del accionante, según poder que adjunto, señor JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería - Córdoba, identificado con cedula de ciudadanía No 78108905, residente en el municipio de Ayapel (Córdoba), DIAGONAL 23, B/ La Inmaculada de Ayapel - Córdoba, Teléfono 3147222864, Email: **vancho_196907@hotmail.com**, respetuosamente, manifiesto a Usted que instauró ante usted, ACCION DE TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIBLE, en contra del DEPARTAMENTO DE CORDOBA, representado legalmente por el señor Gobernador Dr. Orlando Benítez Mora o quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de esta acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable, y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que mediante sentencia se hagan las siguientes,

DECLARACIONES

1. QUE se AMPARE su derecho fundamental que se encuentra amenazado de vulneración al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** cobijado por el **FUERO DE SALUD**, a la seguridad social, se ampare su derecho fundamental al **TRABAJO**, a la dignidad, a la **vida en condiciones dignas**, a mantener y alimentar una familia, **derecho al mínimo vital** establecidos en nuestra Constitución Política de Colombia 1.991, u otro derecho que se derive del contexto de los hechos o conductas.

- 1.1. A consecuencia de la anterior declaración, ORDÉNESE a la GOBERNACION DE CORDOBA, y/o a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, no DEJAR CESANTE o NO DESVINCULAR LABORALMENTE O NO DEJAR SIN EL EMPLEO en el cargo de **CELADOR**, **CODIGO 477, GRADO 2**, al accionante señor JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 78108905, quien se desempeña en el CARGO de CELADOR, en la INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ADOLFO URUETA DEL MUNICIPIO DE AYAPEL - CORDOBA, hasta tanto COLPENSIONES S.A, no se hubiese NOTIFICADO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO de la PENSION POR INVALIDEZ DE ORIGEN COMUN o en su defecto por la EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGUE EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ DEL ACCIONANTE, con base en la CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL), que emitirá la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES DE COLPENSIONES en sede administrativa que ante las INCONFORMIDADES PRESENTADAS, expedirá el ACTO ADMINISTRATIVO que califique en primera instancia LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA o de BOLIVAR, CORDOBA Y SUCRE y ante los recursos de reposición y en subsidio apelación, resolverá en segunda instancia la JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, que pone fin a la PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL) y por último...

1.2, A CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR DECLARACIÓN solicitada en el PUNTO No 1, no dejar cesante laboralmente al accionante Sr. JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, hasta que se profiera SENTENCIA QUE PONGA FIN AL PROCESO, bien dentro del proceso ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, o por vía de la ACCION CONSTITUCIONAL (TUTELA).

1.2. ORDENESE al empleador GOBERNACION DE CORDOBA y por intermedio de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA nit 800103935-6ai momento de notificación de la sentencia de tutela que ponga fin a este proceso, CONTINUAR con el pago de los salarios del accionante a fin de darle protección a su derecho fundamental que invoca el **mínimo vital**, hasta tanto el accionante señor JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 78108905, adquiera el estatus de PENSIONADO POR INAVLIDEZ, bien sea en sede administrativa o por vía judicial, mediante sentencia judicial en firme y ejecutoriada que ponga fin al proceso.

1.3. Hacer las advertencias de Ley, para que no se replatan las acciones u omisiones que dieron lugar a esta acción de tutela.

MEDIDA PROVISIONAL

ORDENESE A LOS ACCIONADOS LA GOBERNACION DE CORDOBA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), SUSPENDA O SE ABSTENGA DE EXPEDIR y NOTIFICAR EL ACTO ADMINISTRATIVO o el acto administrativo correspondiente que **ORDENA DEJAR CESANTE** al accionante señor JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No

78108905, quien actualmente labora en el cargo de **CELADOR**, en la INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ADOLFO URUETA DEL MUNICIPIO DE AYAPEL- CORDOBA, quien fue nombrado en provisionalidad, mediante DECRETO No 000264 de 2003 de fecha DOS (2) de MAYO de 2003, expedido por el Sr. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Dr. JEUS MARIA LOPEZ GOMEZ y aciarado mediante DECRETO No 000985 de 2004, de fecha 17 de septiembre de 2004, para el cargo de CELADOR. CODIGO 6020. GRADO 03, expedido por el señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, Dr. LIBARDO LOPEZ CABRALES, con DEPENDENCIA de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción Constitucional.

HECHOS

PRIMERO: accionante señor JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, el cual se encuentra amenazado de vulneración de sus derechos fundamentales tales como EL **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** cobijado por el **FUERO DE SALUD**, a la seguridad social, al **TRABAJO**, a la dignidad, a la **vida en condiciones dignas**, a mantener y alimentar una familia, **derecho al mínimo vital** establecidos en nuestra Constitución Política de Colombia 1.991, u otro derecho que se derive del contexto de los hechos o conductas.

SEGUNDO: Por motivos de que ya existen señales que algo malo le puede suceder al accionante señor JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, con la expedición de los siguientes ACTOS ADMINISTRATIVOS tales como:

ACTO ADMINISTRATIVO DE OFERTA DE EMPLEO DE CELADOR, CODIGO 477, GRADO 2 de CELADOR, CODIGO 477, GRADO 2, identificado con código OPEC No 25774, con **NOVENTA Y OCHO (98) VACANTES**.

DECRETO No 0952 de 2016, vigente porque no ha habido más actualización para el EMPLEO DE CELADOR CODIGO 477, GRADO 2, se han debido OFERTAR **CIENTO VEINTISEIS (126) VACANTES**.

DOCUMENTO **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC. ACTA No 01- AUDIENCIA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES**, donde se observan **SEIS (6) PLAZAS PARA OCUPAR EL CARGO DE CELADOR PARA EL MUNICIPIO DE AYAPE- CORDOBA**, que nos avizoran, que el accionante se encuentra ante un inminente peligro de perder su empleo en el CARGO DE CELADOR, cuando lo único que le hace falta es que la notificación e interposición de recursos de LEY para que el accionante quede **CESANTE LABORALMENTE** y con una patología de alto costo que le genera gastos personales para su manutención, más la **ALIMENTACION** de su hijo niño menor de edad de tan solo siete (7) años ISAAC DAVID URRUTIA OVIEDO, razón por la cual acude a la ACCION DE TUTELA, en procura de obtener la **PROTECCION** de sus derechos fundamentales ayudados, entre ellos a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR EL FUERO DE SALUD**, a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la seguridad social y al mínimo vital entre otros el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, y sin embargo el accionante señor JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, se encuentra en PROCESO DE CALIFICACION DE PARDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, para llegar a consolidar su derecho a **PENSION POR INVALIDEZ** por el REGIMEN COMUN a consecuencia del diagnóstico de **INSUFICIENCIA RENAL CRONICA**, con proceso de **REHABILITACION DESFAVORABLE**, lo que significa que no va a tener mejoría de su patología por el resto de su vida, esta incluido en un programa de varias diálisis por cada semana de vida y que pasa y así se prueba con la **HISTORIA CLINICA**.

TERCERO: vulneración del derecho AL **DEBIDO PROCESO**: Este derecho fundamental lo tiene amenazado de vulneración y vulnerado por las siguientes razones de tipo jurídico: Dentro de la SENTENCIA DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021 **EXPEDIENTE RAD. 230013333003 2019-00478-00** PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CORDOBA, en el **PUNTO No 1**, se **DECLARARON NULOS**, los siguientes DECRETOS: NUMEROS 0890/del 06 de octubre de 2016, 0952 de 31 de octubre de 2016, 0529 del 06 de noviembre de 2016, y en el **PUNTO No 2**, dice textualmente " *La decisión anulatoria tendrá efectos a partir del vencimiento de los seis (6) meses, siguientes a la ejecutoria de la sentencia dentro de los cuales el Departamento de Córdoba, debe expedir los actos administrativos que regulan la materia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva* "

En el **PUNTO No 4**, dice: "disponer que la declaratoria de nulidad no conllevan la suspensión o modificación del concurso de méritos adelantado con ocasión de la convocatoria 1106 de 2019, acuerdo CNSC-2019000002006 del 5 de marzo de 2019."

La apoderada del de la parte demandada DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) Interpuso RECURSO DE APELACION contra la sentencia de primer grado, el cual fue RECHAZADO, por EXTEMPORANEO, mediante AUTO DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DE 2022. MEDIO DE CONTROL: NULIDAD. **EXPEDIENTE RAD. 230013333003 2019-00478-00**. ASUNTO: AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACION EXTEMPORANEO.

CUARTO: LA SENTENCIA DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021 **EXPEDIENTE RAD. 230013333003 2019-00478-00** PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CORDOBA, quedo **ejecutoriada el día treinta (30)**

de noviembre de 2021, a partir del día primero (1º) de diciembre de 2021, se contabilizan seis (6) meses del que trata el PUNTO No 2, lo que nos indica a prima facie que los seis meses de que trata el PUNTO 2, se vencen el día primero (1º) de junio de 2022, pero al descontar el término de vacancia judicial, se extendería 26 días más es decir realmente el término se vence el día veintisiete (27) de junio del 2022.

Del análisis anterior se colige que el DECRETO 0952 de 31 de octubre de 2016, queda viciado de nulidad o nulo por orden de sentencia judicial a partir del primero (1º) de mayo de 2022, o en su defecto hasta el día veintisiete (27) de junio del 2022, y se concluye que el DECRETO 0952 de 2016 de que trata EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES hasta la fecha de presentación de esta tutela de hoy tres (3) de mayo de 2022 y aun hasta el fallo de segunda instancia aun alcanza a cobrar vigencia cobra vigencia en cuanto al número de plazas, pues tan solo se ofertaron 98 plazas para ocupar los cargos de celador pero pese a todo el accionante JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, así no esté todavía calificada en definitiva su PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, lo cierto es que se encuentra en PROCESO DE CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL y esta cobijado por la protección de su DERECHO FUNDAMENTAL DE ESTABILIDAD REFORZADA POR EL FUERO DE SALUD del cual pido su protección u amparo por este mecanismo Constitucional e informal.

QUINTO: En vigencia del DECRETO 0952 de 2016, se CELEBRÓ la AUDIENCIA PUBLICA ESCOGENCIA DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO – CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019: CARGO CELADORES- OPEC 25774 PROCESO DE SELECCIÓN No 990 a 1135,1136, 13061, 1332 de 2019 CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019- EMPLEO OPEC No 25774, por medio del cual la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019, aprobó convocar concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DE CORDOBA, mediante acuerdo No CNSC 2019100000206 de 2019, modificado a través de los acuerdos 20191000009086 y 20191000002006 de 2019, proceso que se identifica como "convocatoria No 1106 de 2019- TERRITORIAL 2019", audiencia que fue celebrada el día miércoles seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022), llevada a cabo en el auditorio de la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO- CALLE 64 con carrera 7 MONTERIA . HORA 2:00 P.M a 5:00 PM.

SEXTO: LA GOBERNACION DE CORDOBA, oferto el empleo de CELADOR, CODIGO 477, GRADO 2 de celador, CODIGO 477, GRADO 2, identificado con código OPEC No 25774, con NOVENTA Y OCHO (98) VACANTES, cuando según el DECRETO No 0952 de 2016, vigente porque no ha habido más actualización para el EMPLEO DE CELADOR CODIGO 477, GRADO 2, se han debido OFERTAR CIENTO VEINTISEIS (126) VACANTES, y esta es la razón el accionante JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 78108905 concurso y gana pero no alcanzo a coger plaza porque solamente ofertaron NOVENTA Y OCHO (98) VACANTES, estando vigente el DECRETO 0952 DE 2016, del que trata el manual de funciones DECRETO No 0952 de 2016, vigente porque no ha habido más actualización para el EMPLEO DE CELADOR CODIGO 477, GRADO 2, y aún más estando vigentes los DECRETOS : NUMEROS 0890/del 06 de octubre de 2016, 0952 de 31 de octubre de 2016, 0529 del 06 de noviembre de 2016, relacionados en la SENTENCIA y prueba que se anexa.

Para sustentar el DERECHO FUNDAMENTAL DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR EL FUERO DE SALUD, se tiene lo siguiente:

El accionante señor JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, se encuentra en proceso para CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE MI CAPACIDAD LABORAL (PCL), ante la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES – COLPENSIONES, según OFICIO GMNRO-7B-170 de fecha 28 de marzo de 2022, con copia o notificación a la GOBERNACION DE CORDOBA con RADICADO No COR2022ER008362 de fecha 29/03/2022 y original que reposa en MEDICINA LABORAL de la – REGIONAL NOROCCIDENTE, pese a que fue NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD, mediante DECRETO No 000264 de 2003 de fecha DOS (2) de MAYO de 2003, expedido por el señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Dr. JEUS MARIA LOPEZ GOMEZ y aclarado mediante DECRETO No 000985 de 2004, de fecha 17 de septiembre de 2004, para el cargo de CELADOR . CODIGO 6020. GRADO 03, expedido por él señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, Dr. LIBARDO LOPEZ CABRALES, con DEPENDENCIA de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

Ahora surge un interrogante ¿Es obligatoria la calificación de perdida de capacidad laboral para acceder al mecanismo de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA? Los trabajadores tienen derecho a no ser despedidos cuando se encuentren en un estado especial de vulnerabilidad manifiesta aun cuando no haya una calificación de perdida de capacidad laboral (PCL) y tampoco exista autorización del Inspector del trabajo.

HASTA AQUÍ LOS HECHOS DE LA TUTELA. Con respecto a esta acción de tutela instaurada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable para el caso que nos ocupa ha manifestado LA CORTE CONSTITUCIONAL en SENTENCIA T-225 DE 1.993, determino los elementos que se deben tener en cuenta para considerar cuando se está frente a un perjuicio irremediable los cuales son:

"a) El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente." Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son

incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto del efecto continuado, es cuando vemos que ha desaparecido una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

b). las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, con calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su propia ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica como la precisión y la prontitud de señalan la oportunidad de la urgencia.

c) No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella, que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes.

d) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio.

Por lo antes expuesto, considero que se dan los presupuestos para que se decrete la siguiente medida provisional.

MEDIDA PROVISIONAL : ORDENESE A LOS ACCIONADOS LA GOBERNACION DE CORDOBA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) , SUSPENDA O SE ABSTENGA DE EXPEDIR y NOTIFICAR EL ACTO ADMINISTRATIVO o el acto administrativo correspondiente u otro acto administrativo que **ORDENA DEJAR CESANTE** al accionante señor JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ , identificado con cedula de ciudadanía No 78108905, quien actualmente labora en el cargo de **CELADOR** , en la INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ADOLFO URUETA DEL MUNICIPIO DE AYAPEL- CORDOBA , quien fue nombrado en provisionalidad, mediante DECRETO No 000264 de 2003 de fecha DOS (2) de MAYO de 2003 , expedido por el Sr. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Dr. JEUS MARIA LOPEZ GOMEZ y aclarado mediante DECRETO No 000985 de 2004, de fecha 17 de septiembre de 2004, para el cargo de CELADOR . CODIGO 6020. GRADO 03, expedido por el señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, Dr. LIBARDO LOPEZ CABRALES, con DEPENDENCIA de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, **hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción Constitucional.** OFICIAR en tal sentido.

Concurren los principios de inmediatez y la subsidiaridad en esta clase de acción de tutela es factible proteger sus derechos fundamentales aludidos.

JURAMENTO: Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por estos hechos y derechos ni el actor ni el suscrito no se ha presentado acción de tutela, ante autoridad competente. Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que los originales o documentos de esta demanda reposan bajo mi vigilancia y custodia. En aras de evitar nulidades posteriores, solicito, respetuosamente, se vinculen a todas aquellas personas que fueron citadas a AUDIENCIA PUBLICA ESCOGENCIA DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019: **CARGO CELADORES-OPEC 25774** PROCESO DE SELECCIÓN No 990 a 1135,1136, 13061, 1332 de 2019 CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019- EMPLEO OPEC No 25774. SE NOTIFIQUE A LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES DE COLPENSIONES S.A. y a todas aquellas personas con interés legítimo o intervinientes. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Constitución Política de Colombia 1991, PREAMBULO, artículo 1, 11, 25,29,44, 48, 49, 53,86, 334 y

PRUEBAS.

1. COPIA DE SU HISTORIA CLINICA.
2. OFICIO GMNRO-78-170 de fecha 28 de marzo de 2022 NOTIFICADO A LA GOBERNACION DE CORDOBA por la NUEVA EPS.
3. NOTIFICACIÓN DEL PROCESO DE REHABILITACIÓN DESFAVORABLE Y EN TRAMITE DE CALIFICACIÓN PARA OBTENER LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL), RADICADO No **COR2022ER008362** de fecha 29/03/2022 y NOTIFICADO A LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES DE COLPENSIONES S.A-
4. CONCEPTO **DESFAVORABLE** DEL PRONOSTICO DE REHABILITACION DE LA NUEVA EPS. CONSTANCIA DE AFILIACION AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA, ADMINISTRADO POR COLPENSIONES DESDE EL 22 DE MAYO DE 2003.
5. DECRETO No 000264 de 2003 de fecha DOS (2) de MAYO de 2003, expedido por el Sr. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Dr. JEUS MARIA LOPEZ GOMEZ y aclarado mediante DECRETO No 000985 de 2004, de fecha 17 de septiembre de 2004, para el cargo de CELADOR. CODIGO 6020. GRADO 03.
6. ACTO ADMINISTRATIVO DE OFERTA DE EMPLEO DE CELADOR, CODIGO 477, GRADO 2 de CELADOR, CODIGO 477, GRADO 2, identificado con código OPEC No 25774, con **NOVENTA Y OCHO (98) VACANTES.**
7. **DECRETO No 0952 de 2016**, vigente porque no ha habido más actualización para el EMPLEO DE CELADOR CODIGO 477, GRADO 2, cobijado su vigencia aun a la fecha de presentación de esta acción de tutela está vigente por sentencia judicial, razón por la cual se han debido OFERTAR **CIENTO VEINTISEIS (126) VACANTES, como lo ordena el DECRETO 0952 DE 2016.**
8. FOTOCOPIA DEL RECIBO DE LUZ DONDE SE PRUEBA EL ESTRATO 2 DEL ACCIONANTE. SERIAL No 191951 DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL NIÑO ISAAC DAVID URRUTIA OVIEDO.
9. DOCUMENTO COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC. ACTA NO 01- AUDIENCIA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES, DONDE APARECEN SEIS (6) PLAZAS PARA OCUPAR EL CARGO DE CELADOR PARA EL MUNICIPIO DE AYAPE- CORDOBA.
10. SENTENCIA DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021 **EXPEDIENTE RAD. 230013333003 2019-00478-00** PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CORDOBA.
11. AUTO DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DE 2022. MEDIO DE CONTROL: NULIDAD. **EXPEOIENTE RAD. 230013333003 2019-00478-00.** ASUNTO: AUTO RECHAZA RECURSO DE PAELACION EXTEMPORANEO.
12. COPIA DE LA ULTIMA COLILLA DE PAGO.
13. COPIA DE ESTRATO No 2 del accionante. ANEXO: PODER para actuar. Lo relacionado en el acápite de pruebas. Fotocopia de cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en CALLE 21 No 7-02, B/ Colon - Montería - Córdoba, celular 3053319698. E, mail: hermeshernandez_09@hotmail.com. El accionante señor JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería - Córdoba, identificado con cedula de ciudadanía No 78108905, residente en el municipio de Ayapel (Córdoba), DIAGONAL 23, B/ La Inmaculada de Ayapel - Córdoba, Teléfono 3147222864, Email: vanchu_196907@hotmail.com.

LA GOBERNACION DE CORDOBA, recibe notificaciones en PALACIO DE NAIN DE MONTERIA, UBICADO EN CALLE 27 No 3-28 Montería- Córdoba. PBX + (54) 4 792 62 92 -01 8000 400 357. E, mail: contactenos@cordoba.gov.co. gobernador@cordoba.gov.co NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE, el AUTO ADMISORIO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA, en la **página web** de la gobernación de Córdoba. www.cordoba.gov.co.

LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC, recibe notificaciones en la SEDE PRINCIPAL: CARRERA 16 No 96-64, PISO 7º BOGOTA D.C. chat PBX 57(1) 3259700. Fax 3259713 Línea nacional CNSC: 01900 33 11011. y en la **página web** de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC: www.cnsc.gov.co.

COLPENSIONES S.A., recibe notificaciones en CALLE 50 # 64-C.59 LOCAL 1 Edificio Distrito 65. TELEFONO. 18000410909 MEDELLIN - ANTIOQUIA. **página web:** www.colpensiones.gov.co

LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES (A.F.P.) - MEDICINA LABORAL Recibe notificaciones en REGIONAL NOROCCIDENTE, en la siguiente dirección: CALLE 9 C SUR No 50 FF 116- MEDELLIN. **LA NUEVA EPS.** Sede Administrativa. Carrera 85 No 46ª-66 Tel. 419 3000. Bogotá D.C.

Atte,

HERMES SEGUNDO HERNANDEZ COGOLLO.
C.C. No. 73'093.238 de Cartagena de Indias.
T.P. No. 133. 149 del C.S.de la J,
Apoderado.



6

SCAN

JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ <vancho_196907@hotmail.com>

Mar 3/05/2022 4:31 PM

Para: Hermes Hernandez <HERMESHERNANDEZ_09@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (836 KB)

20220503170221969.pdf;

Montería, 2 de mayo de 2022.

Señor.
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CORDOBA.
E. S. D.

JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería – Córdoba, identificado tal como aparece al pie de mi firma, residente en el municipio de Ayapel (Córdoba), DIAGONAL 23, B/ LA INMACULADA, Teléfono 3147222864 AYAPEL – CORDOBA, Email: **vancho_196907@hotmail.com**, respetuosamente, manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor HERMES SEGUNDO HERNANDEZ COGOLLO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 73093238 de Cartagena de Indias y T.P. No 133.149 del C. S, J, dirección de nomenclatura CALLE 21 No 7-02, B/ Colon – Montería – Córdoba, celular 3053319698. E, mail: **hermeshernandez_09@hotmail.com**, para que en mi nombre y representación instaure ante usted, ACCION DE TUTELA, en contra del DEPARTAMENTO DE CORDOBA , representado legalmente por el señor GOBERNADOR Dr. ORLANDO BENITEZ MORA o quien haga sus veces , y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y se vinculen a todas aquellas personas que tengan un interés legítimo tales como a las PERSONAS ASPIRANTES INSCRITOS Y PERSONAS QUE CONFORMEN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER 98 VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEO DENOMINADO CELADOR CODIGO 477 GRADO 2, IDENTIFICADO OPEC # 25774 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACION DE CORDOBA que rñe con el DECRETO 0952 de 2016, que habia de 126 vacantes y que aun a la fecha de presentación de esta tutela se encuentra vigente por sentencia judicial ejecutoriada y para que se publique el AUTO ADMISORIO DE ESTA TUTELA a través de la página WEB DE LA GOBERNACION DE CORDOBA y en la página WEB DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y para que en consecuencia se me amparen mis derechos fundamentales que se encuentran amenazados y constituye un riesgo tales como el DERECHO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA , derivado de mi derecho fundamental al trabajo y para que también se me protejan mis derechos fundamentales a la dignidad, a la vida , a la seguridad social , a la salud, protección al derecho fundamental del mínimo vital y tratándose de una patología de alto costo , al derecho de mantener y alimentar una familia teniendo en cuenta que además de mi persona tengo un niño menor de edad , al debido proceso , por motivos de que ya existen señales en el acto administrativo mencionado y en el ACTA No 1 DE AUDIENCIA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES DE TRABAJO- PROCESO DE SELECCIÓN No 990 a 1131,1135,1136,1306 a 1332 de 2019- CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019- EMPLEO OPEC No 25774, que suponen que algo malo me va a suceder, y téngase en cuenta que no se me puede desvincular laboralmente en mi cargo de CELADOR , hasta tanto no se hubiere RECONOCIDO Y NOTIFICADO del ACTO ADMINISTRATIVO proferido por COLPENSIONES , para el RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MI PENSION DE INVALIDEZ , o por sentencia judicial ejecutoriada que ponga fin al proceso , encontrándome amparado en el derecho fundamental de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA con el **FUERO OE SALUD**, por la potísima razón jurídica que estoy en proceso para CALIFICACIÓN DE MI PERDIDA DE MI CAPACIDAD LABORAL (PCL), ante la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES – COLPENSIONES , según **OFICIO GMNRO-78-170 de fecha 28 de marzo de 2022**, con copia o notificación a la **GOBERNACION DE CORDOBA** con **RADICADO No COR2022ER008362** de fecha **29/03/2022** y original que reposa en MEDICINA LABORAL de la – REGIONAL NOROCCIDENTE, pese a que fui NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD , mediante **DECRETO No 000264 de 2003 de fecha DOS (2) de MAYO de 2003** , expedido por el señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Dr. JEUS MARIA LOPEZ GOMEZ y aclarado mediante **DECRETO No 000985 de 2004**, de fecha **17 de septiemhre de 2004**, para el cargo de **CELADDR . CODIGO 6020. GRADD 03**, expedido por el señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, Dr. LIBARDO LOPEZ CABRALES, con DEPENDENCIA de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA. Respetuosamente y pido se me COMPARTA EL LINK con mi apoderado a fin de ESTAR ENTERADO DE TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES EN ESTA DEMANDA . Este poder lo otorgo en los términos del DECRETO 806 DE 2020 del GOBIERNO NACIONAL. Mi apoderado queda facultado para recibir, firmar documentos, adicionar, reformar, sustituir, reasumir, recibir notificaciones, renunciar, interponer recursos de ley, solicitar la revisión ante la Corte Constitucional, aportar y solicitar pruebas y todo lo que en derecho se requiera para la protección de mis derechos fundamentales ayudidos. Lo facuito para hacer el juramento de rigor en relación a esta acción Constitucional Sírvase reconocerle personería al Dr. HERNANDEZ COGOLLO, Hermes Segundo, en los términos del presente poder. Otorgo poder,

JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ
C.C. N°78108905 de Ayapel- Córdoba.

JORGE URRUTIA

Acepto,

HERMES SEGUNDO HERNANDEZ COGOLLO.
C.C. No. 73 093.238 de Cartagena de Indias.
T.P. No. 133. 149 del C.S.de la J,
Apoderado.



Medellín, 28 de marzo de 2022
GMNRO-78-170

Señores
COLPENSIONES
Calle 50 # 64 C - 59 Local 1 Edificio Distrito 65
Teléfono: 18000410909
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Concepto de rehabilitación para trámite de pensión de invalidez
JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ - CC N° 78108905

Se remite concepto de rehabilitación DESFAVORABLE del (la) señor(a) JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, identificado con CC No. 78108905, por lo tanto se solicita le sea calificada la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) y la fecha de estructuración de la invalidez; fundamento mi requerimiento en el artículo 142 del Decreto 0019 de 2012. Bajo las consideraciones de orden técnico y factico establecidas en el manual único de calificación de invalidez (Decreto 1507 de 2014).

Adjuntamos concepto de rehabilitación realizado por NUEVA EPS y certificación de días de incapacidad temporal. La historia clínica debe ser aportada por el afiliado.

Agradecemos de antemano, que una vez el Fondo de Pensiones emita el dictamen de pérdida de capacidad laboral, se nos notifique dicho resultado en los siguientes ocho (8) días hábiles, a nombre de MEDICINA LABORAL REGIONAL NOROCCIDENTE, en la siguiente dirección Calle 9 C Sur N° 50 FF 116.

Atentamente.

JEFATURA DE MEDICINA LABORAL

Anejos: 1 Folios
Original: Medicina Laboral - Regional Noroccidente
Copia: JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, DIAG 25 B LA INMACULADA, Teléfono: 3117715130, AYAPEL - CORDOBA
GOBIERNACION DE CORDOBA, , Teléfono: -
Elaboró: Melissa M

Sede Administrativa
Carrera 25A No. 45A - 66
Teléfono 49 2000
Bogotá, Colombia

Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 807 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

C-04-05-F-024, V1.0

nuevaeps.co

CONCEPTO DE PRONOSTICO DE REHABILITACION

Acorde con la reglamentación en el Art. 140 del Decreto Ley 019 de 2012, NUEVA EPS S.A., debe remitir a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) e Institución de Seguro Social (ISS) el concepto de pronóstico que debe ser presentado a la AFP.

Para el efecto de cumplir con este proceso, procedemos a consignar los datos de la información del paciente y el concepto de pronóstico y rehabilitación que ha cursado el afiliado/a con base en la historia clínica obrante en nuestro sistema de información.

NOTA: este concepto debe ser presentado a la AFP, más como presentarlo, quienes del área de atención al paciente deben tener en la historia clínica los hallazgos del examen físico y el estado de evolución por parte de los médicos para calificar la pérdida de capacidad laboral y el pronóstico de pérdida de capacidad laboral de conformidad con el manual de calificación y pronóstico.

ALERTA: Conforme al decreto 1875 de 2016, artículo 2.15.5.2.1, NUEVA EPS debe adelantarse la revisión periódica de la incapacidad a través de los siguientes acciones:

1. Disponer los casos en los que los tiempos de recuperación y recuperación del paciente se doblen de los previstos para una condición de salud específica, identificando el grupo de pacientes que está en riesgo de presentar incapacidad prolongada.
2. Señalar a los pacientes mediante un plan integral de tratamiento, monitorización y evaluación del proceso de rehabilitación que permita validar cada sesenta (60) días el avance de la recuperación de su capacidad laboral, considerando el curso normal de la evolución del tratamiento regular y efectivo y el estado de la recuperación. La valoración podrá realizarse antes del plazo señalado si así lo considera el médico tratante de acuerdo con la evolución del estado del paciente.
3. Registrar en la historia clínica por parte del médico el diagnóstico, tratamiento y resultado de las acciones de que trata el numeral anterior y consignar el área de prestación de servicios de la EPS o AFP que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la incapacidad según sea el caso.

A. DATOS DEL USUARIO

Nombre(s): JOSÉ IVÁN Apellido(s): URBUTIA ALVAREZ
 Tipo documento: CC Cédula de ciudadanía No. Documento: 78168305
 Administradora de Fondo de Pensiones: CO-PENSIONES Administradora de Riesgos Laborales: SE DESCONOCE

B. DATOS DE LA CONTINGENCIA

1. Calificación de Origen:
 Si inicia proceso de calificación de origen de enfermedad:
 SI: NO:
 2. El paciente es remitido al Fondo de Pensiones por la E.P.S.?
 SI: NO:
 3. Hubo radicación/recepción tardía de incapacitados en la EPS:
 SI: NO:
 4. Ya se había remitido el concepto de rehabilitación:
 SI: NO:
- Si la respuesta es afirmativa, describa el por qué: Solicitud del usuario y/o médico tratante.

C. DATOS DE LA ENFERMEDAD/ACCIDENTE

1. DIAGNÓSTICO(S) MOTIVO DE LA REMISION PARA CALIFICACION INTEGRAL DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

CIE10	DESCRIPCION	LATERALIDAD	ORIGEN	ETIOLOGIA	FECHA
I19	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA NO ESPECIFICADA		Inf. Corón	Demostrada	04/04/2018
E11	DIABETES MELLITUS TIPO 2 NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		Inf. Corón	Demostrada	13/02/2018
I10	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)		Inf. Corón	Demostrada	07/04/2018
	UNA				
	UNA				
	UNA				

2. RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA: PARACLINICOS, PROCEDIMIENTOS, TRATAMIENTOS Y REHABILITACION REALIZADOS INDICANDO FECHAS, COMPLICACIONES PRESENTADAS Y ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE.

Usuario de 52 años, colorado quien solicita remisión a AFP para calificación de pérdida de capacidad laboral por dx de insuficiencia renal crónica, dx en abril de 2018, al parecer de etiología hipertensiva. Actualizame en manejo con hemodialis 3 veces a semana y con controles mensuales con nefrología. Tiene último control de febrero de 2018 donde encuentran cifras de presión arterial en metas, glucemia normal, ionograma normal, albúmina normal y paratormona muy elevada, le indican manejo farmacológico. Usuario se encuentra en lista para trasplante. Nefrología certifica remisión del usuario que es dependiente de la hemodialisis para su subsistencia.

TRATAMIENTO CURATIVO PENDIENTE.

NO SI CLAR:

4. SECUELAS ANATÓMICAS Y/O FUNCIONALES ESTABLECIDAS A LA FECHA: SI X NO

SECUELA 1: dependencia de diálisis PRONOSTICO: MALO

5. SE HA LOGRADO LA MEJORA MEDICA MAXIMA (POSIBILIDAD DE RECUPERACION?)

SI NO

6. CON BASE EN LO ANTERIOR, EL CONCEPTO DE REHABILITACION ES:

A corto plazo: Favorable Desfavorable A largo plazo: Favorable Desfavorable

CONCEPTO ELABORADO POR: EDUIN ROSADA
 MEDICO TRATANTE: EDUIN ROSADA
 MEDICO LABORAL DE LA EPS: X

Datos del medico que diligencia el concepto de rehabilitación

Nombre: EDUIN ROSADA Registro médico: 00072371 Cc: 1429
 Tipo documento: CC Cédula de ciudadanía No. Documento: 00072371

Fecha: 26 / 3 / 2018
 (dd/mm/aaaa)

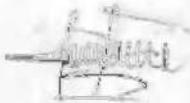
10

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **7810890S**, se encuentra afiliado/a desde **22/05/2003** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 28 de marzo de 2022.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VERIFICAR EN EL SISTEMA DE COLPENSIONES

W

REQUERIMIENTO	ADJUNTOS
CIUDADANO	JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ
TIPO DE REQUERIMIENTO	TRANITE
ASUNTO	respuesta de NUEVA EPS para tramite de certificación de oidida de capacidad
No. RADICADO	COR2022ZER008362
FECHA CREACION	29/03/2022 10:11:36
OTRA ENTIDAD	
RADICADO OTRA ENTIDAD	
FECHA VENCIMIENTO	28/04/2022
ESTADO	ASIGNADO

W

29/03/2022
10:11:36

12

Radicado
COM2021E2023763
18-08-2021

Ayapel, 17 de agosto de 2021

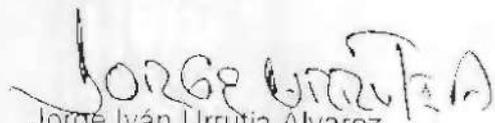
Doctor
LEORNARDO RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental

Ref. Informe sobre paciente con terapia hemodiálisis – funcionario admtivo Provisional.

Respetado Doctor, Motiva la presente informarle que soy una persona con Insuficiencia Renal Crónica me dializo tres veces por semana en la ciudad de Montería Unidad -nefrouros, laboró con la Gobernación de Córdoba desde el 28 de mayo del año 2003, con vinculación provisional en el cargo de Celador en la I.E Carlos Adolfo Urueta del Municipio de Ayapel. Mi plaza fue reportada para el concurso de la territorial 2019 que en acuerdo realizo la comisión del servicio civil con la Gobernación. De igual manera gane el concurso, pero como gano tanta gente para estos cargos no se si quede en uno de los 98 puestos reportados. Esta información la entrego con el objetivo que la secretaria este informada de mi condición de comorbilidad.

Gracias por su atención.

Atentamente



Jorge Iván Urrutia Alvarez
CC No 78.108.905
Celular: 3147222864
Correo electrónico: vancho_196907@hotmail.com

Anexo: Historia clínica, Notas de enfermería y certificado de trabajo de la unidad de diálisis Nefrouros



13

NEFROUROS MOM S.A.S

NIT 900123612 - 0

HACE CONSTAR:

Que el señor: **JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ**, identificado con Cédula ciudadanía N° **78.108.905**, es paciente con diagnóstico de **Insuficiencia Renal Crónica**, que requiere de tratamiento dialítico permanente, por tiempo indefinido y del cual depende su vida.

Paciente ingreso a Nefrouros Montería el día 06 de Abril de 2018, actualmente se encuentra en el programa de terapia tipo **HEMODIALISIS**, realiza su tratamiento 3 veces por semana 4 horas al día los días **Lunes, Miércoles y Viernes** en el turno de las 11:00 am.

Dada en Montería a los 17 días de Agosto de 2021.

Claudia P. Vasquez Romero
Claudia P. Vasquez Romero
Trabajadora Social
CC TP 1003380004

CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ ROMERO
Trabajadora Social
Unidad Renal Nefrouros



NEFRO UROS
UNIDAD RENAL

INFORME CLINICO

NEFROURON MOM S.A.S - SEDE UNIDAD RENAL - MONTERIA
TEL: 3144072895 - 7956135
NIT: 900123612 - 0
CÓDIGO DE HABILITACIÓN: 230010199301

14

JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ CC - 78108905

PACIENTE: JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ
ORIGEN NACIMIENTO: AYAPEL - CORDOBA - COLOMBIA
DIRECCIÓN: C/320 CHILAMACULADA
OCCUPACIÓN: PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJOS VARIOS
CONDICIÓN: OTRO GRUPO POBLACIONAL
RESPONSABLE: IVAN ALBERTO URRUTIA
SERVICIO INGRESO: EMERGENCIAS
DEPARTAMENTO: MONTERIA - HEMODIALISIS
ASEGURADORA: NUEVA EPS - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.P.A. EPS N.º 4

IDENTIFICACIÓN: CC - 78108905
FECHA NACIMIENTO: 02/07/1968
RESIDENTE: AYAPEL - CORDOBA
ESTADO CIVIL: Soltero
ESCOLARIDAD: Básica Secundaria
TELÉFONO: 3200719245
FECHA INGRESO: 2006/04/23 03:45 PM
IPS: UNIDAD RENAL - MONTERIA
REGIMEN: CONTRIBUTIVO

HC: 78108905 - 00
SEXO: M EDAD: 52 años
TEL: 3200719245
RAZA: ninguno de los anteriores
TIPO VINCULACIÓN: CONTRIBUTIVO COCIZANTE
PARIENTESCO: HIJO(A)
FECHA INGRESO: 16/06/2021 04:45 PM
DIRECCIÓN IPS: 05.02.7.43

CEL: 3143611765

MONTERIA - HEMODIALISIS.

Origen de la atención

EPS: N.º 4 - General

Evolución: 2320541

Fecha Registro: 23/07/2021

Usuario: JOSIMAR ENRIQUE SALINAS RICO

Diagnósticos

FECHA	CÓDIGO	DIAGNÓSTICO	ESTADO	OBSERVACIÓN	PRIN.
23/07/2021 15:26	N199	INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, NO ESPECIFICADA			
23/07/2021 15:26	Z872	DEPENDENCIA DE DIÁLISIS RENAL			X
23/07/2021 15:25	E011	HIPERTIROIDISMO SECUNDARIO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE			
27/07/2021 15:26	E675	HIPERTENSIÓN			
25/07/2021 15:25	I100	HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA)			
23/07/2021 15:25	E633	TRASTORNOS DEL METABOLISMO DEL FOSFORO			

Evolución: 2320541

Fecha Registro: 23/07/2021

Usuario: JOSIMAR ENRIQUE SALINAS RICO

Terapia Reemplazo Renal

Fecha Diagnóstico Enfermedad Renal Crónica Estadio 5	05/04/2018	Fecha Inicio Primera Terapia de Reemplazo Renal	06/04/2018
Fecha de Inicio de la Terapia de Reemplazo Renal que Actualmente Recibe	05/04/2018	Tasa de Filtración Glomerular de Ingreso por Primera vez a Terapia Reemplazo Renal	Desconocido
Vía Ingreso a Diálisis	HOSPITALIZACIÓN	Fecha Ingreso Unidad Renal	05/04/2018
Tipo Acceso Vascular	Fistula Arteriovenosa	Lateralidad del Acceso Vascular	IZQUIERDO
Fecha Creación Acceso Vascular	Desconocido		
¿El Acceso Vascular ha tenido complicaciones?	NO		
Vacunación para Hepatitis B	Se encuentra en el estado de vacunación		
¿El paciente tiene diagnóstico de Hepatitis C?	NO		
¿El paciente es Candidato a Trasplante Renal?	SI		
Diuresis Residual	100 ml		

Evolución: 2320541

Fecha Registro: 23/07/2021

Usuario y programa: JOSIMAR ENRIQUE SALINAS RICO - MONTERIA - HEMODIALISIS.

Motivo de Consulta

FECHA	MOTIVO DE CONSULTA
23/07/2021	MOTIVO DE CONSULTA : VENGO A DIALIZARME. ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ESTADIO 5 DE ETIOLOGÍA HIPERTENSIVA CON REQUERIMIENTO DE TERAPIA DIALÍTICA Y MORBILIDADES, QUIEN ACUDE EN EL DÍA DE HOY PARA CONTINUAR TRATAMIENTO DE TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL HEMODIALISIS



UROS
UNIDAD RENAL

INFORME CLÍNICO

NEFRÓURUS MOM S.A.S - SEDE UNIDAD RENAL - MONTERIA
TEL: 3154079895 - 7956135
NIT: 900123612 - 0
CÓDIGO DE HABILITACIÓN: 230010199301

9
15

JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ CC - 78108905

Evolución: 2320941

Fecha Registro: 23/07/2021

Usuario: JOSIMAR ENRIQUE SALINAS RIOS

Antecedentes

Diabetes
Hipertensión Arterial

NO
SI

Desconocido
Fecha Evidencia de Daño Renal Desconocido

¿El paciente tiene enfermedad renal?

SI

Etiología de la enfermedad Obstrucción del cuello de la vejiga (Incluye hiperplasia prostática benigna, cáncer de próstata, cáncer de cérvix, entre otros)

Antecedentes Quirúrgicos

SI

FAV BRQUIOCEFALICA IZQUIERDA SIN FECHA DE CREACION ESPECIFICA URETEROPLASTIA POR ESTRECHES DE URETER

NO

Grupos Con Factores De Mayor Riesgo De Exposición

NO

Trabajadores de la salud (4%) (Profesionales de la salud, Personal administrativo, Profesionales de salud Hospitalarios)
Trabajadores que atienden altos volúmenes de públicos o trabajan en protección social (Policia, estaciones de policia y unidades de reacción inmediata, fuerzas militares, Autoridades sanitarias, En atención de niñez o adolescencia)
Trabajadores con alta movilidad por actividad ocupacional y migrantes colombianos internos

NO

NO

Personas con comorbilidades

Personas mayores de 60 años (enfermedad crónica 39.5%) de cualquier edad

NO

Enfermedad respiratoria previa (síndrome de enfermedad respiratoria del adulto, enfermedad pulmonar obstructiva crónica 3.2%)

NO

Diabetes (9%)

SI

Enfermedad cardiovascular (3.3%), (Incluye hipertensión arterial (18%) y accidente cerebrovascular)

SI

Enfermedad Renal

NO

Virus de inmunodeficiencia humana u otra Inmunodeficiencia

NO

Cáncer (2.7%)

Factores De Vulnerabilidad Individual Social

NO

Enfermedades autoinmunes uso de corticoides o inmunosupresores

NO

Hipotroidismo

NO

Malnutrición (obesidad y desnutrición)

NO

Fumadores (8.2%) exfumadores (4%)

NO

Enfermedad hepática crónica (7%)

NO

Enfermedad del sistema digestivo (4.5%)

NO

Individuos parte de poblaciones en vulnerabilidad social

Personas parte de grupos étnicos minoritarios (indígenas, comunidades negms, afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom)

NO

Personas en situación de calle

NO

Personas privadas de la libertad y en hacinamiento

SI

Casas de cuidado de tercera edad

NO

Vendedores ambulantes y otros similares

Antecedentes Ocupacionales

PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJOS VARIOS

Evolución: 2320941

Fecha Registro: 23/07/2021

Usuario y programa: JOSIMAR ENRIQUE SALINAS RIOS - MONTERIA - HEMODIALISIS.

Revisión por sistema

No se registra información en este periodo de tiempo 01/06/2021 - 17/08/2021

Laboratorios

Laboratorio	Resultado	Fecha
Hemoglobina	11.8 Gr/dL	04/08/2021
Calcio	9.2 Mg/dL	04/08/2021
Nitrógeno Ureico en Sangre Pre Diálisis	48.5 Mg/dL	04/08/2021
Dosis de Diálisis	1.11	04/08/2021

Laboratorio	Resultado	Fecha
Potasio	5.1 mmol/L	04/08/2021
Fosforo	5.9 Mg/dL	04/08/2021
Nitrógeno Ureico en Sangre Post Diálisis	19.1 Mg/dL	04/08/2021
Producto Fosfocálcico	54.28	04/08/2021

Evolución: 2360890

Fecha Registro: 12/08/2021

Usuario y programa: MARIA JOSE ACOSTA MESTRA - MONTERIA - HEMODIALISIS.

Laboratorio	Resultado	Fecha
Hemoglobina	12.2 Gr/dL	07/07/2021
Calcio	9.6 Mg/dL	07/07/2021
Nitrógeno Ureico en Sangre Pre Diálisis	40.1 Mg/dL	07/07/2021
Dosis de Diálisis	1.3	07/07/2021

Laboratorio	Resultado	Fecha
Potasio	4.9 mmol/L	07/07/2021
Fosforo	5.8 Mg/dL	07/07/2021
Nitrógeno Ureico en Sangre Post Diálisis	13.6 Mg/dL	07/07/2021
Producto Fosfocálcico	55.68	07/07/2021

INFORME CLÍNICO

10

16

NEFROUROLOGOS MOM S.A.S - SEDE UNIDAD RENAL - MONTERIA
 TEL: 3154079895 - 7956135
 NIT: 900123617 - 0
 CÓDIGO DE HABILITACIÓN: 230010199301

JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ CC - 78108905

Evolución: 2202480

Fecha Registro: 06/06/2021

Usuario y programa: JHUIS DAVID BARRIOS MECA - MONTERIA - HEMODIALISIS

Laboratorio	Resultado	Fecha
Hemoglobina	12.5 G/dL	02/06/2021
Potasio	4.8 mmol/L	02/06/2021
Fosforo	5.5 Mg/dL	02/06/2021
Nitrogeno Ureico en Sangre Post Diálisis	15.5 Mg/dL	02/06/2021
Albumina	4.5 g/dL	02/06/2021
Tasa de Filtración Glomerular Estimada	9.26 mL/min	02/06/2021
Hormona Paratiroidea Intacta	52.7 pg/mL	02/06/2021
Volumen Corpuscular Medio	114.7 fL	02/06/2021
Plaquetas	157 /mm ³	02/06/2021
Triglicéridos	234 Mg/dL	02/06/2021
Lipoproteína de Baja Densidad	15.8 Mg/dL	02/06/2021
Saturación de Transferrina	43.1 %	02/06/2021
Producto Fosfocálcico	92.7	02/06/2021

Laboratorio	Resultado	Fecha
Hematocrito	36.7 %	02/06/2021
Caldo	9 mg/dL	02/06/2021
Nitrogeno Ureico en Sangre Pre Diálisis	40.8 Mg/dL	02/06/2021
Dosis de Erálisis	1.2	02/06/2021
Creatinina en suero	14.1 Mg/dL	02/06/2021
CKD-EPI (Chronic Kidney Disease Epidemiology Collaboration)	3.53 mL/min 1.73 m ²	02/06/2021
Leucocitos	5.6 /mm ³	02/06/2021
Hemoglobina Corpuscular Media	35.7 pg	02/06/2021
Coolesterol Total	163.4 Mg/dL	02/06/2021
Lipoproteína de Alta Densidad	40.8 Mg/dL	02/06/2021
Ferritina	208.7 ng/mL	02/06/2021
Hierro Serico	100.0 ug/dL	02/06/2021

Evolución: 1241867

Fecha Registro: 06/06/2021

Usuario y programa: JHUIS DAVID BARRIOS MECA - MONTERIA - HEMODIALISIS

Signos vitales

Tensión Arterial (mmHg)	Sitio Tensión Arterial	Frecuencia Cardíaca (por minuto)	Frecuencia Respiratoria (por minuto)	Peso (Kg)	Talla (Cm)	Temperatura (°C)	Indice de Masa Corporal (Kg/m ²)	Perímetro Abdominal (Cm)
140/70	Miembro Superior Derecho(NIN)	72	16	103.4	171	36	35.3	

Evolución: 2306541

Fecha Registro: 21/07/2021

Usuario y programa: JOSINAD ENRIQUE SALINAS RIVERA - MONTERIA - HEMODIALISIS

Datos de diálisis

FECHA

NOTAS DE ENFERMERIA

14:30 h. ELKIN DARIO PASTRANA DE LA OSSA - ENFERMERA (U). T.P.: 1004075108
 Realiza terapia diálisis con éxito, paciente aseveró de complicaciones con frecuente somnolencia de líquido, quien se se brinda educación en múltiples ocasiones en adherencia a las recomendaciones brindadas, se realiza evaluación del volumen sanguíneo y desaturación del sistema según protocolo. Egreso del servicio por su propia media previa control de signos vitales local de ultra filtrado 2600 MILILITROS, peso de egreso 102.2 KILOGRAMOS, se administra 4000 unidades de eritropoyetina via subcutánea, sin complicaciones.

10:30 h. NEIDER ORLEY CARDENAS OJAZ - ENFERMERA (U). T.P.: 1007007863
 Egreso a sala de hemodiálisis paciente masculino de 51 años de edad, por sus propios medios, consciente orientado en tiempo, lugar y espacio. Se coloca en máquina y esón asignado para su sesión de hemodiálisis. Paciente que se diálisis a través de fístula arteriovenosa que se encuentra en miembro superior izquierdo. Se realiza asepsia y adaptación según protocolo institucional, fístula funcional y sin presentar signos de infección, se conecta con agua número 10 de 500 y se conecta a máquina de hemodiálisis a través de circuito extracorpóreo para los siguientes parámetros de nálioxia: 400 mL/min, heparina 4000 unidades intravascular, flujo de bomba 400 mL/min, flujo de diálisis 500 mL/min, tiempo de terapia 4 horas. Paciente con un peso de ingreso de 102.2 kilogramos, se prepara una fístula de 4000 mililitros por orden médica.

FIRMA

Elkin Pastрана

Neider Cardenas

Caroli Santos

Evolución: 2307657

LISTADO DE SIGNOS VITALES

FECHA - HORA	Tensión Arterial (mmHg)	Tensión Arterial Media	Sitio Tensión Arterial	Frecuencia Cardíaca (por minuto)	Frecuencia Respiratoria (por minuto)	Saturación Capilar de Oxígeno	Temperatura (°C)	Peso (Kg)	Presión Venosa	Volumen de Sangre Dializada
16/06/2021 13:30	115/68	73.7	Miembro Superior Derecho(NIN)	73	16				150	
OBSERVACIÓN:										
16/06/2021 12:30	110/67	80.7	Miembro Superior Derecho(NIN)	84					178	
OBSERVACIÓN:										
16/06/2021 11:30	112/67	62.9	Miembro Superior Derecho(NIN)	87					156	
OBSERVACIÓN:										

Caroli Santos

Caroli Santos

Caroli Santos

SIGNO VITAL PRE - DIÁLISIS

FECHA - HORA	Tensión	Tensión	Sitio Tensión Arterial	Frecuencia	Frecuencia	Saturación	Temperatura	Peso	Presión	Volumen

FIRMA

INFORME CLÍNICO



NEPHRO UROS
UNIDAD RENAL

NLPROUROS MOM S.A.S - SLDL UNIDAD RENAL - MONTERIA
TEL: 3154079895 - 7956135
NIT: 900123612 - 0
CÓDIGO DE HABILITACIÓN: 230010199301

11
17

JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ CC - 78108905

FECHA DE INICIO - FECHA DE FIN	Arterial (mmHg)	Arterial Media	Miembro Superior Derecha (mmHg)	Cardiaca (por minuto)	Respiratoria (por minuto)	Capilar de Oxígeno	(°C)	(Kg)	Venosa de Sangre Dializada
16/05/2021 - 16/07/2021	134/83	100/0		66				160	

OBSERVACIÓN: - USUARIO: CAROLI SANTOS MONTERESES



Evoluciones

CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES

HALLAZGO SUBJETIVO

paciente con dislipidemia
contaminación renal crónica estadio 5 en hemodiálisis de evolución hiperuricémica
hipertensión arterial recurrente
hipotensión arterial
diarrea residual, anemia
fuerza buena
calentura de peso intermitente e adecuada
riesgo cardiovascular (fibrilación) alto
valoración general: al momento de la valoración refiere sentirse bien, sin dificultad respiratoria, sin dolor torácico, sin fiebre, sin otros síntomas, refiere dolor articular persistente en una rodilla.

HALLAZGO OBJETIVO

paciente con peso corporal normométrico a la vez que nivel torácico simétrico y expansible, pulmones ventilados, ruidos cardíacos rítmicos sin soplos, abdomen blando por palpar, extremidades inferiores sin edema, sistema nervioso central claro, consciente, resuelto en sus tres esferas mentales, lenguaje coherente, Glasgow 15/15.

ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN)

paciente con adecuada adherencia a terapia dialítica, acceso vascular funcional
perfil lipídico normolipémico en análisis, leucocitos y plaquetas en rangos normales
perfil electrolítico, potasio, fósforo, calcio dentro de los límites normales
perfil nutricional a la altura de los límites normales
perfil hídrico dentro de los límites normales
perfil respiratorio dentro de los límites normales
perfil renal: parámetros severamente elevados, acordes a los en contexto de patología de base, pero en rangos terapéuticos.

El paciente es adherente al tratamiento farmacológico: SI

PLAH

- Se solicita autorización para terapia de reemplazo renal hemodiálisis para el mes de JULIO de 2021.
- Prescripción de diálisis.

Tiempo: 04:00 Horas Filtro: 60.0 m² Flujo: 400 ml/min
Heparina: 3500 UI Peso Seco: 70.1 Kg

3. Hierro y Eritropoyetina.
Hierro: 750 mg/mes Eritropoyetina: Eritropoyetina 8000 UI Semisetal

4. Medicamentos.
- acetaminofén x 500 mg, tomar 1 tableta cada 12 horas.
 - acetilsalicílico cada 1 tableta al día.
 - ácido fólico x 1 mg, tomar 1 tableta al día.
 - atorvastatina x 10 mg, tomar 1 tableta cada 24 horas.
 - calcitriol 0.5, tomar 1 tableta cada 12 horas.
 - carbonato de calcio x 500 mg, tomar 1 tableta cada 24 horas.
 - umbravil tableta x 20 mg, tomar 1 al día.
 - complejo B, tabletas, tomar una al día.

5. Solicitudes y/o Recomendaciones.
solicitar valoración, nutrición, psicología
recomendaciones: dieta 1.2 gr/kg/día de proteína, normotérmica, líquidos cráneos a 2000 ml/día, actividad física diaria, no fumar, mantener su peso

Josimar Enrique Salinas Rios
Dr. Josimar Enrique Salinas Rios
Médico
C.C. 25053

Shirley Margarita Fineda Tapia
Dr. Shirley Margarita Fineda Tapia
Médico
C.C. 23000

Profesional: JOSIMAR ENRIQUE SALINAS RIOS

Profesional Avalista: SHIRLEY MARGARITA FINEDA TAPIA

T.P. 25053

T.P. 23000

Especialidad - MEDICINA GENERAL

Especialidad - INTERNISTA NEFRÓLOGO

Evolución: 230994

Fecha: 23/07/2021 15:27h

Usuario y Programa: JOSIMAR ENRIQUE SALINAS RIOS - MONTERIA - HEMODIALISIS.



**NEFRO
UROS**
UNIDAD RENAL

INFORME CLÍNICO

NEFROUROS MDM S.A.S - SDE UNIDAD RENAL - MONTERIA
TEL: 3154079895 - 7956135
NIT: 900123612 - 0
CODIGO DE HABILITACIÓN: 730010199301

12

18

JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ CC - 78108905

Examen físico

TIPO SISTEMA	VALORACION	HALLAZGO
Fondo de ojo	NORMAL	
Neurologico	NORMAL	Sin déficit.
Esfera Mental	NORMAL	Alerta, orientado en las tres esferas.
Cabeza y Cuello	NORMAL	Normocéfalo, conjuntivas normocrónicas, mucosas húmedas, No palpo edematosos cervicales.
CardioVascular	NORMAL	Ruidos cardíacos normales sin soplos, sin otros agregados.
Respiratorio	NORMAL	Ruidos respiratorios normales.
Abdomen	NORMAL	Ruidos intestinales normales, oído, deprimido, no doloroso a la palpación, no palpo masa ni visceromegalias, no signos de irritación peritoneal.
Extremidades	NORMAL	Eufóricas, sin edema, pulso simétrico de amplitud adecuada, llenado capilar menor a 3 segundos.
Nervioso Central y Periferico	NORMAL	Sin déficit.
Organos de los Sentidos	NORMAL	Sin alteraciones.
GenitoUrinario	NORMAL	
Mamas	NORMAL	
Piel y Faneras	NORMAL	
OsteoMuscular	NORMAL	

Evolución: 20/11/2021

Fecha Registro: 20/11/2021

Usuario: JOSIMAR ENRIQUE SALINAS ROS

Análisis y plan

ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN)

PACIENTE CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ES SIBO Y PERDIDA DE HEMOGLOBINA EN MESES SIGUE EN ERYTHROPOYETINA Y HIERRO IGUAL DOSES
PERDIDA MINERAL OSEO: HIGROPLASTI TERAPIA CÍCLO ADROSCOP
PERDIDA ELECTROLITICO: NORMAL
PERDIDA METABOLICO: NO DIABETES, NO DISLIPIDEMIA,
PERDIDA CARDIOVASCULAR: HIPERTENSION CONTROLADA
PERDIDA NUTRICIONAL: BUEN ESTADO MUSCULO NUTRICIONAL
ADICION DE DIÁLISIS: BUEN ESTADO, SIN RIESGO POR ANEMIA, CONTINUA CON IGUAL DOSES DE DIÁLISIS.

El paciente es adherente al tratamiento farmacológico: SI

PLAN

1. Se solicita autorización para terapia de remplazo renal Hemodiálisis para el mes de JUNIO de 2021.

2. Prescripción de diálisis.

Tiempo: 04:00 Horas Filtro: 2,0 m² Flujo: 400 ml/min
Heparina: 3000 UI Peso Seco: 101 Kg

3. Hierro y Eritropoyetina.

Hierro: 200 mg/días Eritropoyetina: Eprexoyclina 8000 UI Semanal

4. Medicamentos.

- ACEFENOPREN X 500 MG, TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS.
- ACEDIPILICILICO ACIDO 1 TABLETA AL DIA.
- ACIDO FOLICO X 1 MG, TOMAR 1 TABLETA AL DIA
- ATORVASTATINA X40 MG, TOMAR 1 TABLETA CADA 24 HORAS.
- CALCITRIOL 0,5, TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS.
- CARBONATO DE CALCIO X 600 MG, TOMAR 1 TABLETA CADA 24 HORAS
- OMEPRAZOL TABLETA X20 MG, TOMAR 1 AL DIA
- COMPLEJO B, TABLETAS, TOMAR UN AL DIA.
- FRANZOSINA TABLETA 2 MG X2
- VERAFAMILIO CLORHIDRATO 120 MG X2

5. Solicitudes y/o Recomendaciones.

SOLICITO: VALORACION, NUTRICION, PSICOLOGIA
RECOMENDACIONES: DIETA 1,2 GR/KG/DIA DE PROTEINA, NORMOSODICA, LIQUIDOS ORALES A 1000 ML/DIA. ACTIVIDAD FISICA DIARIA, NO FUMAR, MANTENER SU PESO SECO.

[Firma]
20/11/2021

[Firma]
20/11/2021

INFORME CLÍNICO



NEFROS
UROS
UNIDAD RENAL

NEFROURUS MOM S.A.S - SEDE UNIDAD RENAL - MONTERIA
TEL: 3154979895 - 7956135
NIT: 900123612 - 0
CODIGO DE HABILITACIÓN: J30010199361

JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ CC - 78108905

13

19

Profesional: JOSIMAR ENRIQUE SALINAS RIOS

C.P. 23953

Especialidad - MEDICINA GENERAL

Evolución: 2271026

Fecha: 30/06/2021 17:36h

Usuario y Programa: JOSIMAR ENRIQUE SALINAS RIOS - MONTERIA -
HEMODIALISIS.

Profesional Avalista: SHIRLEY MARGARITA PINEDA TAPIA

C.P. 23959

Especialidad - INTERNISTA NEFRÓLOGO

Notas Medicas

No se registró información en este periodo de tiempo 01/06/2021 - 17/08/2021

Novedades de egreso

No se registra información en este periodo de tiempo 01/06/2021 - 17/08/2021



NEFROUROS
UNIDAD RENAL

NEFROUROS MOM S.A.S - SEDE UNIDAD RENAL - MONTERIA
TEL: 3154079895 - 7956135
NIT: 900123612 - 0
CÓDIGO DE HABILITACIÓN: 230010199301

14

20

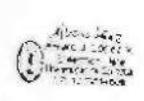
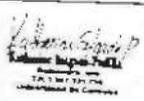
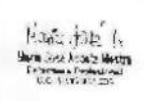
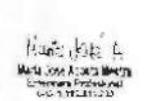
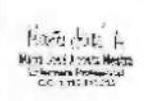
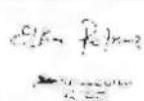
NOTAS DE ENFERMERÍA Y SIGNOS VITALES - HEMODIÁLISIS

PACIENTE: JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ	IDENTIFICACIÓN: CC - 78108905	HC: 78108905 - CC
ORIGEN NACIMIENTO: AYAPEL - CORDOBA	FECHA NACIMIENTO: 08/07/1969	SEXO: M EDAD: 52 AÑOS MÁQUINA: 4
DIRECCIÓN: DG 23 BRR LA INMACULADA	RESIDENTE: AYAPEL - CORDOBA	CELULAR: 3135617691 TELÉFONO: 3135617691
OCCUPACIÓN: PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJOS VARIOS	ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)	ETNIA: NINGUNA DE LAS ANTERIORES
CONDICIÓN: OTRO GRUPO POBLACIONAL	ESCOLARIDAD: BÁSICA SECUNDARIA	TIPO VINCULACIÓN: CONTRIBUTIVO COTIZANTE
RESPONSABLE: IVAN ALBERTO URRUTIA	TELÉFONO: 3205718645	PARENTESCO: HIJO(A)
SERVICIO INGRESO: HOSPITALARIO	FECHA INGRESO: 06/04/2018 05:11 PM	FECHA EGRESO: 30/07/2021 06:28 PM
DEPARTAMENTO: MONTERIA - HEMODIÁLISIS	IPS: UNIDAD RENAL MONTERIA	DIRECCIÓN IPS: CL 72 7 43
ASEGURADORA: NUEVA EPS - NUEVA EMPRESA	REGIMEN: CONTRIBUTIVO	
PROMOTORA DE SALUD: NUEVA EPS S.A.		

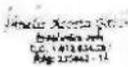
LISTADO DE NOTAS DE ENFERMERÍA

FECHA	NOTAS DE ENFERMERÍA	FIRMA
30/07/2021	<p>14:30 h. KATHERINE SALGADO PADILLA ENFERMERA (O). T.P.: 1067921295 Finaliza terapia dialítica con éxito, paciente con déficit de autocuidados con frecuente sobrecarga de líquido, quien se se brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas. se realiza devolución del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo, Egres del servicio por su propios medios previo control de signos vitales total de ultra filtrado 2600 MILILITROS, peso de egreso 101.4 KILOGRAMOS.</p> <p>10:30 h. JANELIS ACOSTA GARCÉS ENFERMERA (O). T.P.: 1072524282 Ingres a sala de hemodiálisis paciente masculino de 51 años de edad, por sus propios medios, consciente; orientado en tiempo, lugar y espacio. Se ubica en máquina y sillón asignado para su sesión de hemodiálisis. Paciente que se dializa a través de fistula arteriovenosa que se encuentra en miembro superior izquierdo. Se realiza asepsia y antisepsia según protocolo institucional, fistula funcional y sin aparentes signos de infección, se cánula con aguja número 15, se fija y se conecta a máquina de hemodiálisis a través de circuito extracorpóreo bajo los siguientes parámetros de nefrología: filtro fx80, heparina 4000 unidades internacionales, flujo de bomba 400 mililitros/minuto, flujo de dializado 500 mililitros/minuto, tiempo de terapia 4 horas Paciente con un peso de ingreso de 104 kilogramos, se programa ultra filtrado de 2800 mililitros por orden médica.</p>	<p><i>Katherine Salgado P</i> Katherine Salgado Padilla Enfermera (O) C.C. 1067921295</p> <p><i>Janelis Acosta Garcés</i> Janelis Acosta Garcés Enfermera (O) C.C. 1072524282</p>
28/07/2021	<p>14:30 h. ALVARO JAVIER LOPEZ VALENCIA ENFERMERA (O). Finaliza terapia dialítica con éxito, paciente con déficit de autocuidados con frecuente sobrecarga de líquido, quien se se brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas. se realiza devolución del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo, Egres del servicio por su propios medios previo control de signos vitales total de ultra filtrado 3400 MILILITROS, peso de egreso 101.6 KILOGRAMOS.</p> <p>10:30 h. ELKIN DARIO PASTRANA DE LA OSSA ENFERMERA (O). T.P.: 1064979168 Ingres a sala de hemodiálisis paciente masculino de 51 años de edad, por sus propios medios, consciente; orientado en tiempo, lugar y espacio. Se ubica en máquina y sillón asignado para su sesión de hemodiálisis. Paciente que se dializa a través de fistula arteriovenosa que se encuentra en miembro superior izquierdo. Se realiza asepsia y antisepsia según protocolo institucional, fistula funcional y sin aparentes signos de infección, se cánula con aguja número 15, se fija y se conecta a máquina de hemodiálisis a través de circuito extracorpóreo bajo los siguientes parámetros de nefrología: filtro fx80, heparina 4000 unidades internacionales, flujo de bomba 400 mililitros/minuto, flujo de dializado 500 mililitros/minuto, tiempo de terapia 4 horas Paciente con un peso de ingreso de 105 kilogramos, se programa ultra filtrado de 3400 mililitros por orden médica.</p>	<p><i>Alvaro Javier Lopez Valencia</i> Alvaro J. Lopez V Enfermera (O) C.C. 1067921295</p> <p><i>Elkin Pastrana</i> Elkin Pastrana Enfermera (O) C.C. 1064979168</p>
26/07/2021	<p>14:30 h. NEIDER ORLEY CARDENAS DIAZ ENFERMERA (O). T.P.: 1067937563 Finaliza terapia dialítica con éxito, paciente con déficit de autocuidados con frecuente sobrecarga de líquido, quien se se brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas. se realiza devolución del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo, Egres del servicio por su propios medios previo control de signos vitales total de ultra filtrado 4200 MILILITROS, peso de egreso 102 KILOGRAMOS, bajo normas de bioseguridad y previa complicaciones. antisepsia en región periumbilical, se administra 4000 unidades internacionales de eritropoyetina subcutanea sin</p> <p>10:30 h. ELKIN DARIO PASTRANA DE LA OSSA ENFERMERA (O). T.P.: 1064979168 Ingres a sala de hemodiálisis paciente masculino de 51 años de edad, por sus propios medios, consciente; orientado en tiempo, lugar y espacio. Se ubica en máquina y sillón asignado para su sesión de hemodiálisis. Paciente que se dializa a través de fistula arteriovenosa que se encuentra en miembro superior izquierdo. Se realiza asepsia y antisepsia según protocolo institucional, fistula funcional y sin aparentes signos de infección, se cánula con aguja número 15, se fija y se conecta a máquina de hemodiálisis a través de circuito extracorpóreo bajo los siguientes parámetros de nefrología: filtro fx80, heparina 4000 unidades internacionales, flujo de bomba 400 mililitros/minuto, flujo de dializado 500 mililitros/minuto, tiempo de terapia 4 horas Paciente con un peso de ingreso de 106.2 kilogramos, se programa ultra filtrado de 4200 mililitros por orden médica. paciente en sobrecarga hídrica se brinda educación al paciente sobre como llevar control de líquidos ingeridos. Se inicia terapia dialítica sin complicaciones.</p>	<p><i>Neider Orley Cardenas Diaz</i> Neider Orley Cardenas Diaz Enfermera (O) C.C. 1067937563</p> <p><i>Elkin Pastrana</i> Elkin Pastrana Enfermera (O) C.C. 1064979168</p>
23/07/2021	<p>14:30 h. MARIA JOSE ACOSTA MESTRA ENFERMERA (O). T.P.: 1192811233 Finaliza terapia dialítica con éxito, paciente con déficit de autocuidados con frecuente sobrecarga de líquido, quien se se brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas. se realiza devolución del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo, Egres del servicio por su propios medios previo control de signos vitales total de ultra filtrado 3600 MILILITROS, peso de egreso 101.4 KILOGRAMOS, bajo normas de bioseguridad y previa complicaciones. antisepsia en región periumbilical, se administra 4000 unidades internacionales de eritropoyetina subcutanea sin</p> <p>10:30 h. ALVARO JAVIER LOPEZ VALENCIA ENFERMERA (O). Ingres a sala de hemodiálisis paciente masculino de 51 años de edad, por sus propios medios, consciente; orientado en tiempo, lugar y espacio. Se ubica en máquina y sillón asignado para su sesión de hemodiálisis. Paciente que se dializa a través de fistula arteriovenosa que se encuentra en miembro superior izquierdo. Se realiza asepsia y antisepsia según protocolo institucional, fistula funcional y sin aparentes signos de infección, se cánula con aguja número 15, se fija y se conecta a máquina de hemodiálisis a través de circuito extracorpóreo bajo los siguientes parámetros de nefrología: filtro fx80, heparina 4000 unidades internacionales, flujo de bomba 400 mililitros/minuto, flujo de dializado 500 mililitros/minuto, tiempo de terapia 4 horas Paciente con un peso de ingreso de 104 kilogramos, se programa ultra filtrado de 3000 mililitros por orden médica.</p>	<p><i>Maria Jose Acosta Mestra</i> Maria Jose Acosta Mestra Enfermera (O) C.C. 1192811233</p> <p><i>Alvaro Javier Lopez Valencia</i> Alvaro J. Lopez V Enfermera (O) C.C. 1067921295</p>

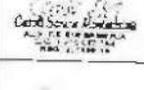
15
21

	paciente en sobrecarga hídrica se brinda educación al paciente sobre como llevar control de líquidos ingeridos. Se inicia terapia dialítica sin complicaciones.	
21/07/2021	<p>14:30 h. KATHERINE SALGADO PADILLA ENFERMERA (C). T.P.: 1067921796 Finaliza terapia dialítica con éxito, paciente con déficit de autocuidados con frecuente sobrecarga de líquido, quien se le brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas. Se realiza derivación del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo. Egreso del servicio por su propios medios previo control de signos vitales total de ultra filtrado 2400 MILILITROS, peso de egreso 101.2 KILOGRAMOS, sin complicaciones.</p> <p>10:30 h. ALVARO JAVIER LOPEZ VALENCIA ENFERMERA (C). Ingreso a sala de hemodiálisis paciente masculino de 51 años de edad, por sus propios medios, consciente; orientado en tiempo, lugar y espacio. Se ubica en máquina y sillón asignado para su sesión de hemodiálisis. Paciente que se dializa a través de fístula arteriovenosa que se encuentra en miembro superior izquierdo. Se realiza asepsia y antisepsia según protocolo institucional. Fístula funcional y sin aparentes signos de infección, se conecta con agua número 15, se fija y se conecta a máquina de hemodiálisis a través de circuito extracorpóreo bajo los siguientes parámetros de nefrología: filtro F80, heparina 4000 unidades internacionales, flujo de bomba 400 mililitros/minuto, flujo de dializado 500 mililitros/minuto, tiempo de terapia 4 horas. Paciente con un peso de ingreso de 104.5 kilogramos, se programa ultra filtrado de 3100 mililitros por orden médica. paciente en sobrecarga hídrica se brinda educación al paciente sobre como llevar control de líquidos ingeridos. Se inicia terapia dialítica sin complicaciones.</p>	 
19/07/2021	<p>14:30 h. JESUS DAVID BARRIOS MEJIA ENFERMERA (C). T.P.: 1068011177 Finaliza terapia dialítica con éxito, paciente con déficit de autocuidados con frecuente sobrecarga de líquido, quien se le brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas. Se realiza derivación del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo. Egreso del servicio por su propios medios, previo control de signos vitales total de ultra filtrado 4200 MILILITROS, peso de egreso 100.6 KILOGRAMOS, se administra 4000 unidades internacionales de heparina sin complicaciones.</p> <p>10:30 h. ALVARO JAVIER LOPEZ VALENCIA ENFERMERA (C). Ingreso a sala de hemodiálisis paciente masculino de 51 años de edad, por sus propios medios, consciente; orientado en tiempo, lugar y espacio. Se ubica en máquina y sillón asignado para su sesión de hemodiálisis. Paciente que se dializa a través de fístula arteriovenosa que se encuentra en miembro superior izquierdo. Se realiza asepsia y antisepsia según protocolo institucional. Fístula funcional y sin aparentes signos de infección, se conecta con agua número 15, se fija y se conecta a máquina de hemodiálisis a través de circuito extracorpóreo bajo los siguientes parámetros de nefrología: filtro F80, heparina 4000 unidades internacionales, flujo de bomba 400 mililitros/minuto, flujo de dializado 500 mililitros/minuto, tiempo de terapia 4 horas. Paciente con un peso de ingreso de 106.6 kilogramos, se programa ultra filtrado de 4000 mililitros por orden médica. paciente en sobrecarga hídrica se brinda educación al paciente sobre como llevar control de líquidos ingeridos. Se inicia terapia dialítica sin complicaciones.</p>	 
16/07/2021	<p>14:30 h. KATHERINE SALGADO PADILLA ENFERMERA (C). T.P.: 1067921796 Finaliza terapia dialítica con éxito, paciente con déficit de autocuidados con frecuente sobrecarga de líquido, quien se le brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas. Se realiza derivación del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo. Egreso del servicio por su propios medios, previo control de signos vitales total de ultra filtrado 3000 MILILITROS, peso de egreso 102 KILOGRAMOS.</p> <p>10:30 h. MARIA IJSE ACOSTA MESTRA ENFERMERA (C). T.P.: 1192611233 Ingreso a sala de hemodiálisis paciente masculino de 51 años de edad, por sus propios medios, consciente; orientado en tiempo, lugar y espacio. Se ubica en máquina y sillón asignado para su sesión de hemodiálisis. Paciente que se dializa a través de fístula arteriovenosa que se encuentra en miembro superior izquierdo. Se realiza asepsia y antisepsia según protocolo institucional. Fístula funcional y sin aparentes signos de infección, se conecta con agua número 15, se fija y se conecta a máquina de hemodiálisis a través de circuito extracorpóreo bajo los siguientes parámetros de nefrología: filtro F80, heparina 4000 unidades internacionales, flujo de bomba 400 mililitros/minuto, flujo de dializado 500 mililitros/minuto, tiempo de terapia 4 horas. Paciente con un peso de ingreso de 106.6 kilogramos, se programa ultra filtrado de 4000 mililitros por orden médica. paciente en sobrecarga hídrica se brinda educación al paciente sobre como llevar control de líquidos ingeridos. Se inicia terapia dialítica sin complicaciones.</p>	 
14/07/2021	<p>14:30 h. KATHERINE SALGADO PADILLA ENFERMERA (C). T.P.: 1067921796 Finaliza terapia dialítica, presentando hipertensión, por lo que por orden médica se suspende ultrafiltrado, paciente con déficit de autocuidados con frecuente sobrecarga de líquido, quien se le brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas. Se realiza derivación del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo. Egreso del servicio por su propios medios, previo control de signos vitales total de ultra filtrado 1000 MILILITROS.</p> <p>10:30 h. MARIA JOSE ACOSTA MESTRA ENFERMERA (C). T.P.: 1192611233 Ingreso a sala de hemodiálisis paciente masculino de 51 años de edad, por sus propios medios, consciente; orientado en tiempo, lugar y espacio. Se ubica en máquina y sillón asignado para su sesión de hemodiálisis. Paciente que se dializa a través de fístula arteriovenosa que se encuentra en miembro superior izquierdo. Se realiza asepsia y antisepsia según protocolo institucional. Fístula funcional y sin aparentes signos de infección, se conecta con agua número 15, se fija y se conecta a máquina de hemodiálisis a través de circuito extracorpóreo bajo los siguientes parámetros de nefrología: filtro F80, heparina 4000 unidades internacionales, flujo de bomba 400 mililitros/minuto, flujo de dializado 500 mililitros/minuto, tiempo de terapia 4 horas. Paciente con un peso de ingreso de 104 kilogramos, se programa ultra filtrado de 2400 mililitros por orden médica. paciente en sobrecarga hídrica se brinda educación al paciente sobre como llevar control de líquidos ingeridos. Se inicia terapia dialítica sin complicaciones.</p>	 
13/07/2021	<p>14:30 h. KATHERINE SALGADO PADILLA ENFERMERA (C). T.P.: 1067921796. Finaliza terapia dialítica, presentando hipertensión, por lo que por orden médica se suspende ultrafiltrado, paciente con déficit de autocuidados con frecuente sobrecarga de líquido, quien se le brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas. Se realiza derivación del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo. Egreso del servicio por su propios medios, previo control de signos vitales total de ultra filtrado 4300 MILILITROS, peso de egreso 101.2 KILOGRAMOS, se administra heparina 4000 unidades internacionales secuenciales.</p> <p>10:30 h. MARIA JOSE ACOSTA MESTRA ENFERMERA (C). T.P.: 1192611233 Ingreso a sala de hemodiálisis paciente masculino de 51 años de edad, por sus propios medios, consciente; orientado en tiempo, lugar y espacio. Se ubica en máquina y sillón asignado para su sesión de hemodiálisis. Paciente que se dializa a través de fístula arteriovenosa que se encuentra en miembro superior izquierdo. Se realiza asepsia y antisepsia según protocolo institucional. Fístula funcional y sin aparentes signos de infección, se conecta con agua número 15, se fija y se conecta a máquina de hemodiálisis a través de circuito extracorpóreo bajo los siguientes parámetros de nefrología: filtro F80, heparina 4000 unidades internacionales, flujo de bomba 400 mililitros/minuto, flujo de dializado 500 mililitros/minuto, tiempo de terapia 4 horas. Paciente con un peso de ingreso de 102.2 kilogramos, se programa ultra filtrado de 4000 mililitros por orden médica. paciente en sobrecarga hídrica se brinda educación al paciente sobre como llevar control de líquidos ingeridos. Se inicia terapia dialítica sin complicaciones.</p>	 
09/07/2021	<p>14:30 h. ELKIN DARIO PASTRANA DE LA OSSA ENFERMERA (C). T.P.: 1064701165 Finaliza terapia dialítica, presentando hipertensión, por lo que por orden médica se suspende ultrafiltrado, paciente con déficit de autocuidados con frecuente sobrecarga de líquido, quien se le brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas. Se realiza derivación del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo. Egreso del servicio por su propios medios, previo control de signos vitales total de ultra filtrado 3400 MILILITROS, peso de egreso 100.5 KILOGRAMOS, se administra heparina 4000 unidades internacionales secuenciales.</p> <p>10:30 h. NEIDER ORLEY CARDENAS DIAZ ENFERMERA (C). T.P.: 1067951263 Ingreso a sala de hemodiálisis paciente masculino de 51 años de edad, por sus propios medios, consciente; orientado en</p>	 

16
22

	<p>tiempo, lugar y espacio. Se ubica en máquina y sitio asignado para su sesión de hemodiálisis. Paciente que se dializa a través de fístula arteriovenosa que se encuentra en miembro superior izquierdo. Se realiza asepsia y antisepsia según protocolo institucional, fístula funcional y sin aparentes signos de infección. Se conecta con aguja número 16, se fija y se conecta a máquina de hemodiálisis a través de circuito extracorpóreo bajo los siguientes parámetros de nefrología: filtro 500, heparina 4000 unidades internacionales, flujo de bomba 400 mililitros/minuto, flujo de dializado 300 mililitros/minuto, tiempo de terapia 4 horas. Paciente con un peso de ingreso de 104,2 kilogramos, se programa ultra filtrado de 3.600 mililitros secuencial por orden médica. Paciente en sobrecarga hídrica se brinda educación al paciente sobre como llevar control de líquidos ingeridos. Se inicia terapia dialítica sin complicaciones.</p>	
05/07/2021	<p>14:30 h. ELKIN DARIO PASTRANA DE LA OSSA ENFERMERA (O). T.P.: 1064975168 Finaliza terapia dialítica, presentando hipotensión, por lo que por orden médica se suspende ultrafiltrado, paciente con déficit de anticóculos con frecuente sobrecarga de líquido, cuando se se brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas, se realiza devolución del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo, egreso del servicio por sus propios medios previo control de signos vitales total de ultra filtrado 4200 MILILITROS, peso de egreso 101,2 KILOGRAMOS.</p>	<p>Elkin Pastana</p> 
05/07/2021	<p>14:30 h. NEIDER ORLEY CAROENAS DIAZ ENFERMERA (O). T.P.: 1067507564 Finaliza terapia dialítica, presentando hipotensión, por lo que por orden médica se suspende ultrafiltrado, paciente con déficit de anticóculos con frecuente sobrecarga de líquido, cuando se se brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas, se realiza devolución del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo, egreso del servicio por sus propios medios previo control de signos vitales total de ultra filtrado 4200 MILILITROS, peso de egreso 102 KILOGRAMOS.</p>	
05/07/2021	<p>14:30 h. NEIDER ORLEY CAROENAS DIAZ ENFERMERA (O). T.P.: 1067507564 Finaliza terapia dialítica, presentando hipotensión, por lo que por orden médica se suspende ultrafiltrado, paciente con déficit de anticóculos con frecuente sobrecarga de líquido, cuando se se brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas, se realiza devolución del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo, egreso del servicio por sus propios medios previo control de signos vitales total de ultra filtrado 4200 MILILITROS, peso de egreso 102 KILOGRAMOS.</p>	
05/07/2021	<p>14:30 h. ALVARO JAVIER LOPEZ VALENCIA ENFERMERA (O). Finaliza terapia dialítica, presentando hipotensión, por lo que por orden médica se suspende ultrafiltrado, paciente con déficit de anticóculos con frecuente sobrecarga de líquido, cuando se se brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas, se realiza devolución del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo, egreso del servicio por sus propios medios previo control de signos vitales total de ultra filtrado 2800 MILILITROS, peso de egreso 101,4 KILOGRAMOS, se administra antipoybina 4000 unidades internacionales subcutánea.</p>	
05/07/2021	<p>10:30 h. JESUS DAVID BARRIOS MEJIA ENFERMERA (O). T.P.: 1093011117 Finaliza terapia dialítica, presentando hipotensión, por lo que por orden médica se suspende ultrafiltrado, paciente con déficit de anticóculos con frecuente sobrecarga de líquido, cuando se se brinda educación en múltiples ocasiones sin adherencia a las recomendaciones brindadas, se realiza devolución del volumen sanguíneo y desconexión del sistema según protocolo, egreso del servicio por sus propios medios previo control de signos vitales total de ultra filtrado 2800 MILILITROS, peso de egreso 101,4 KILOGRAMOS, se administra antipoybina 4000 unidades internacionales subcutánea.</p>	

LISTADO DE SIGNOS VITALES

NÚMERO DE SESIÓN: 13											
FECHA - HORA	Tensión Arterial (mmHg)	Tensión Arterial Media	Sitio Tensión Arterial	Frecuencia Cardíaca (por minuto)	Frecuencia Respiratoria (por minuto)	Saturación Capilar de Oxígeno	Temperatura (°C)	Peso (Kg)	Presión Venosa	Volumen de Sangre Dializada	FIRMA
30/07/2021 10:30	126/67	86,7	Miembro Superior Derecho (BIV)	82	-				110		
OBSERVACIÓN:	--										
30/07/2021 11:30	121/60	83,7	Miembro Superior Derecho (BIV)	85	-				130		
OBSERVACIÓN:	--										
30/07/2021 12:30	117/74	86,8	Miembro Superior Derecho (BIV)	83	-				120		
OBSERVACIÓN:	--										
30/07/2021 13:30	127/80	88,7	Miembro Superior Derecho (BIV)	90	-				200		
OBSERVACIÓN:	--										

NÚMERO DE SESIÓN: 12											
FECHA - HORA	Tensión Arterial	Tensión Arterial Media	Sitio Tensión Arterial	Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Saturación Capilar de	Temperatura (°C)	Peso (Kg)	Presión Venosa	Volumen de	FIRMA

	(mmHg)	Media		(por minuto)	(por minuto)	Oxígeno			Sangre Dializada
28/07/2021 10:30	124/84	84.0	Miembro Superior Derecha (NNV)	87	-				180
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: CAROL SANTOS MONTERROSA						
28/07/2021 11:30	129/83	84.3	Miembro Superior Derecha (NNV)	87	-				190
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: CAROL SANTOS MONTERROSA						
28/07/2021 12:30	132/71	84.7	Miembro Superior Derecha (NNV)	78	-				180
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: CAROL SANTOS MONTERROSA						
28/07/2021 13:20	111/77	85.0	Miembro Superior Derecha (NNV)	87	20				197
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: CAROL SANTOS MONTERROSA						

17
23

NÚMERO DE SESIÓN: 11

FECHA - HORA	Tensión Arterial (mmHg)	Tensión Arterial Media	Sitio Tensión Arterial	Frecuencia Cardíaca (por minuto)	Frecuencia Respiratoria (por minuto)	Saturación Capilar de Oxígeno	Temperatura (°C)	Peso (Kg)	Presión Venosa	Volumen de Sangre Dializada	FIRMA
26/07/2021 10:30	138/88	104.7	Miembro Superior Derecha (NNV)	86	-					190	
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: CAROL SANTOS MONTERROSA								
26/07/2021 11:30	115/75	81.0	Miembro Superior Derecha (NNV)	86	-					180	
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: CAROL SANTOS MONTERROSA								
26/07/2021 12:30	113/70	84.3	Miembro Superior Derecha (NNV)	83	-					196	
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: CAROL SANTOS MONTERROSA								
26/07/2021 13:30	127/64	85.0	Miembro Superior Derecha (NNV)	77	20					198	
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: LIZ KATIA RAMOS LOBOS								

NÚMERO DE SESIÓN: 10

FECHA - HORA	Tensión Arterial (mmHg)	Tensión Arterial Media	Sitio Tensión Arterial	Frecuencia Cardíaca (por minuto)	Frecuencia Respiratoria (por minuto)	Saturación Capilar de Oxígeno	Temperatura (°C)	Peso (Kg)	Presión Venosa	Volumen de Sangre Dializada	FIRMA
23/07/2021 10:30	142/86	104.7	Miembro Superior Derecha (NNV)	85	-					123	
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: ANDERSON JOSE RIVERA DIAZ								
23/07/2021 11:30	132/78	83.7	Miembro Superior Derecha (NNV)	86	-					123	
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: ANDERSON JOSE RIVERA DIAZ								
23/07/2021 12:30	117/66	81.2	Miembro Superior Derecha (NNV)	86	-					123	
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: ANDERSON JOSE RIVERA DIAZ								
23/07/2021 13:30	104/63	77.3	Miembro Superior Derecha (NNV)	78	-					143	
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: FRANCISCA DOMINGO								

NÚMERO DE SESIÓN: 9

FECHA - HORA	Tensión Arterial (mmHg)	Tensión Arterial Media	Sitio Tensión Arterial	Frecuencia Cardíaca (por minuto)	Frecuencia Respiratoria (por minuto)	Saturación Capilar de Oxígeno	Temperatura (°C)	Peso (Kg)	Presión Venosa	Volumen de Sangre Dializada	FIRMA
21/07/2021 10:30	125/72	85.0	Miembro Superior Derecha (NNV)	86	-					122	
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: LIZ KATIA RAMOS LOBOS								
21/07/2021 11:30	117/65	82.3	Miembro Superior Derecha (NNV)	86	-					123	
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: LIZ KATIA RAMOS LOBOS								
21/07/2021 12:30	127/73	81.0	Miembro Superior Derecha (NNV)	86	-					123	
OBSERVACIÓN:	--		USUARIO: LIZ KATIA RAMOS LOBOS								

19
25

12/07/2021 10:30	141/76	91.7	Miembro Superior Derecho (NIV)	(por minuto)	(por minuto)						Sangre Dializada	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: ANDERSON JOSE POLO MARTINEZ											
12/07/2021 11:30	137/70	85.7	Miembro Superior Derecho (NIV)	96	-						134	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: ANDERSON JOSE POLO MARTINEZ											
12/07/2021 12:30	110/60	92.3	Miembro Superior Derecho (NIV)	85	-						135	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: ANDERSON JOSE POLO MARTINEZ											
12/07/2021 13:30	111/66	91.0	Miembro Superior Derecho (NIV)	77	-						143	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: FRANK ARIAS DOMINGO											

NÚMERO DE SESIÓN: 4

FECHA - HORA	Tensión Arterial (mmHg)	Tensión Arterial Media	Sitio Tensión Arterial	Frecuencia Cardíaca (por minuto)	Frecuencia Respiratoria (por minuto)	Saturación Capilar de Oxígeno	Temperatura (°C)	Peso (Kg)	Presión Venosa	Volumen de Sangre Dializada	FIRMA
08/07/2021 10:30	172/91	96.3	Miembro Superior Derecho (NIV)	82	20					160	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: LIZY KATIA RAMOS LÓPEZ										
09/07/2021 11:30	126/71	88.7	Miembro Superior Derecho (NIV)	76	20					176	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: LIZY KATIA RAMOS LÓPEZ										
09/07/2021 12:30	109/71	83.7	Miembro Superior Derecho (NIV)	76	20					158	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: LIZY KATIA RAMOS LÓPEZ										
09/07/2021 13:30	99/61	73.7	Miembro Superior Derecho (NIV)	88						154	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: ANDERSON JOSE POLO MARTINEZ										

NÚMERO DE SESIÓN: 3

FECHA - HORA	Tensión Arterial (mmHg)	Tensión Arterial Media	Sitio Tensión Arterial	Frecuencia Cardíaca (por minuto)	Frecuencia Respiratoria (por minuto)	Saturación Capilar de Oxígeno	Temperatura (°C)	Peso (Kg)	Presión Venosa	Volumen de Sangre Dializada	FIRMA
07/07/2021 10:30	131/75	83.7	Miembro Superior Derecho (NIV)	82	18					170	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: ANDERSON JOSE POLO MARTINEZ										
07/07/2021 11:30	126/69	80.7	Miembro Superior Derecho (NIV)	83	19					165	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: ANDERSON JOSE POLO MARTINEZ										
07/07/2021 12:30	109/60	80.3	Miembro Superior Derecho (NIV)	82	18					150	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: ANDERSON JOSE POLO MARTINEZ										
07/07/2021 13:30	121/77	81.7	Miembro Superior Derecho (NIV)	84						129	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: FRANK ARIAS DOMINGO										

NÚMERO DE SESIÓN: 2

FECHA - HORA	Tensión Arterial (mmHg)	Tensión Arterial Media	Sitio Tensión Arterial	Frecuencia Cardíaca (por minuto)	Frecuencia Respiratoria (por minuto)	Saturación Capilar de Oxígeno	Temperatura (°C)	Peso (Kg)	Presión Venosa	Volumen de Sangre Dializada	FIRMA
05/07/2021 10:30	115/70	80.0	Miembro Superior Derecho (NIV)	77	20					165	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: CAROL SANZ MONTEBOSA										
05/07/2021 11:30	113/71	85.0	Miembro Superior Derecho (NIV)	87	20					165	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: CAROL SANZ MONTEBOSA										
05/07/2021 12:30	112/67	75.3	Miembro Superior Derecho (NIV)	80	20					126	
OBSERVACIÓN:	USUARIO: CAROL SANZ MONTEBOSA										

27



GOBERNACION DE CORDOBA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
AREA ADMINISTRATIVA

Montería, Septiembre 20 de 2004

AA-SED-01015

Licenciado
JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ
Ayapel- Córdoba

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito comunicar a usted el Decreto Número 000985 de Septiembre 17 de 2004, por medio de la cual se le Aclara el Decreto No 000264 de mayo 02 de 2003, en el sentido de que cargo es el de Celador, código 6020, grado 03.

Anexo copia del acto en un (1) folio.

Cordialmente,


ADA A. ALVAREZ ACOSTA
Resp. Área Administrativa

Recibi copia del Decreto No. 000985 de Septiembre 17/2004:

JORGE I URRUTIA ALVAREZ
CC.

Hoy: _____



DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Despacho del Gobernador

Jorge Iván

28

DECRETO NUMERO 000264 DE 2003

Por el cual se hace un nombramiento provisional en un cargo administrativo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Numero 000049 de febrero 04 de 2003 se le aceptó renuncia a ESTHER SOLINA SUÁREZ SALCEDO, quien laboraba como Auxiliar de Servicios Generales, Código 2035 Grado 01, en la Institución Educativa Carlos Adolfo Uricoechea del municipio de Ayapel. En consecuencia se surge una vacante el cargo administrativo mencionado anteriormente en la planta de cargos destinada a los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que revisadas las necesidades de las instituciones y Centros Educativos del departamento, se hace necesario nombrar provisionalmente a una persona que reemplaza a la Auxiliar de Servicios Generales, a quien se le aceptó la renuncia.

Que en el presupuesto de gastos del Sistema General de Participaciones para la Unión de la entidad correspondiente al 2003, existe disponibilidad presupuestal para el realizar el nombramiento provisional.

SECRETARIA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente a JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.108.995, en el cargo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 2035 Grado 01, asignación básica mensual \$109.209,000, en la Institución Educativa Carlos Adolfo Uricoechea del municipio de Ayapel, hasta cuando se conspire a conformar el complemento de ESTHER SOLINA SUÁREZ SALCEDO, a quien se le fue aceptada la renuncia mediante Decreto Numero 000049 de febrero 04 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: El (la) funcionario (a) nombrado (a) tomará posesión de cargo ante la Secretaría de Gestión Administrativa, previo el lleno de los requisitos legales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del nombramiento.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente decreto a las Secretarías de Gestión Administrativa y de Educación Departamental y al funcionario (a) vinculado (a).

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

19 2 MAY 2003

Dado en Medellín, a...

JESÚS MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Gobernador

Manuel...

GOBERNACION DE CORDOBA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO - 000985 DE 2004

"Por el cual se aclara el Decreto 000264 de mayo 02 de 2003"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En ejercicio de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental Número 000264 de mayo 02 de 2003, se nombró provisionalmente en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales al educador JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, con C de C. No. 78.106.905, en la Institución Educativa Carlos Adolfo Urute del Municipio de Ayapel.

Que mediante el citado Decreto se anotó erróneamente como cargo el de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6035, Grado 01, con relación al educador JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ.

Por lo anterior es procedente aclararlo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar la parte considerativa y resolutive del Decreto Departamental número 000264 de mayo 02 de 2003, en el sentido de que el cargo es el de Celador, Código 6020, Grado 03.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al docente JORGE IVAN URRUTIA ALVAREZ, por intermedio de la Secretaría de Gestión Administrativa y archivarlo en su hoja de vida.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a

17 JUL 2004

(Firmado) López Cabalera

GOBERNADOR
GOBERNADOR

TOMAS VILLADIEGO GARRASCAL
Secretario Educación Dptel

Preparó: Área Administrativa Sed

Administración de Montería
Oficina Asesora Jurídica
Rosa Mercedes Vergara Jimeno
16 SEP 2004

Asesor
20-700

30



MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES 2016

Paracio de Maín - Calle 27 No. 3 - 08 Montería - Córdoba
PBX: + (54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DÉCRETO N. 0 952 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LAEORALES DE LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACION DE CORDOBA Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL"

integrado de calidad.
10. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Informática básica
2. Código Disciplinario Único
3. Sistema Gestión de Calidad
4. Técnicas de Aseo

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a Resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Transparencia • Compromiso con la Organización 	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de la información • Adaptación al cambio • Disciplina • Relaciones Interpersonales • Colaboración

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA
Terminación de educación básica primaria.	Doce (12) meses de experiencia laboral.

CELADORES MUNICIPIOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel:	Asistencial
Denominación del empleo:	Celador
Código:	477
Grado:	02
No. de cargos:	126
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer noventa y ocho (98) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OJEC No. 25774, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

32

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
140	78745176	JOSE ANTONIO	YANEZ SUAREZ	62.61
141	50909153	LUDIS ELADIA	DIAZ ORTIZ	62.48
142	10953802	WALBERTO CARLOS	GALINDO RAMOS	62.45
142	71193087	WILLIAM ANDRES	RODRIGUEZ GRACIANO	62.45
142	10771952	ERZO ELIAS	HERNANDEZ HOYOS	62.45
143	78746416	RAUL DE JESUS	LOPEZ CAMPO	62.25
144	15031267	RAFAEL GUILLERMO	HERAZO MARTINEZ	62.23
145	1143305167	OSCAR ALFONSO	SOLANO SOLANO	62.15
145	10941951	ANTONIO MIGUEL	NARVAEZ ALVAREZ	62.15
146	79301706	EDER DAMIAN	JARABA GUERRA	62.14
147	1072528547	DEYMER DAVID	DE LA ROSA LOPEZ	62.09
148	1873815483	JUAN DAVID	MCGROVEJO MARTINEZ	62.08
149	78038158	MARI CN ALEJANDRO	FERRO USTA	61.90
150	15071849	JOSE GREGORIO	MEDINA HOYOS	61.83
151	78727497	LUIS ANTONIO	DIAZ PATERMINA	61.81
152	1063724195	DIOMEDES DE JESUS	DIAZ LLORENTE	61.80
153	78702784	DANIEL ALFREDO	DIAZ ARRIETA	61.74
154	34558379	ELUDIBIA	RUIZ DIAZ	61.73
164	1083721638	KELSY	BALLESTERO RUIZ	61.73
155	78095314	JOSE MANUEL	ORTEGA SOTO	61.72
156	1082875363	JORGE ENRIQUE	VILORIA ESPITIA	61.68
157	1053834993	CRISTIAN EDUARDO	VELEZ CASTAÑO	61.81
158	78743505	DIVIER FARLEYS	ARROYO CASTRO	61.59
159	78108905	JORGE IVAN	URRUTIA ALVAREZ	61.43
160	7377583	LUIS EDUARDO	LÓPEZ ARRIETA	61.38
160	78714927	ALEXI MANUEL	ESPIÑA ARGEL	61.38
181	72028885	WILMAR ANTONIO	SALAS PAEZ	61.33
162	78038287	NEVER DAVID	CARABALL O DURANGO	61.28

33

**Citación a Audiencia Pública escogencia de Establecimiento Educativo -
Convocatoria Territorial 2019: Cargo Celadores - OPEC 25774**

**Proceso de selección No. 99D a 1136, 1136,13061 1332 de 2019 Convocatoria
Territorial 2019**

Empleo OPEC No. 25774

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Córdoba, mediante el Acuerdo No. CNSC 2019100000206 de 2019, modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000009086 y 20191000002006 de 2019, proceso que se identifica como "Convocatoria No. 1106 de 2019 - Territorial 2019".

Para la Gobernación de Córdoba, se ofertó el empleo denominado celador, Código 477, Grado 2., identificado con el Código OPEC No. 25774, con noventa y ocho (98) vacantes cuya ubicación geográfica se detalla en el documento anexo.

La Secretaría de Educación Departamental de Córdoba recibió por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el acta No. 01 con los resultados de la escogencia en la audiencia virtual realizada del 9 al 11 de marzo de 2022, del cargo OPEC 25774 - denominado CELADORES. En dicha acta se relacionan los municipios donde fueron asignados los elegibles citados, correspondientes a la posición 1 al 91 de la lista de elegibles.

Debido a que las funciones del cargo de CELADOR deben realizarse en Instituciones Educativas, la Secretaría de Educación Departamental con el fin de respetar el principio del mérito, cita a los elegibles de la posición 1 al 91 a la audiencia de escogencia del establecimiento educativo de su preferencia, dentro del municipio asignado en SIMO. Procedimiento a realizarse previo a su nombramiento en periodo de prueba.

Por consiguiente se cita:

FECHA: Miércoles, Abril 6 de 2022

LUGAR: Auditorio U. Universidad Católica Luis Amigó - Cl. 64 con carrera 7a, Montería

HORA: 2:00 pm a 5:00 pm

RECOMENDACIÓN:

1. Presentarse con Cédula de ciudadanía original o contraseña expedida por la Registradora Nacional del Estado Civil.
2. El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública, podrá autorizar otra persona, mediante poder debidamente otorgado ante notario público. Dicho poder podrá contener como mínimo las siguientes facultades: a) ser representado en la audiencia pública

24

de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo oficial, seleccionar establecimiento educativo, abstenerse de seleccionar o renunciar, b) suscribir la correspondiente acta, c) notificarse del nombramiento en periodo de prueba (opdonal)

- 3. Uso permanente de tapabocas
- 4. Los elegibles citados deberán presentarse 30 minutos antes de la hora señalada y se identificarán debidamente para el Ingreso a la audiencia.
- 5. No se permitirá el ingreso ni participación del elegibles en la audiencia cuando se presente en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 6. En caso de no haber enviado la hoja de vida a la entidad, debe llevarla y entregarla el día de la audiencia al funcionario encargado del registro.

Ver Acta No. 1

Resolución CNSC 1174 - 17022022 OPEC 25774 Celadores

35

ACTA No. 01
AUDIENCIA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN
DIFERENTES SEDES DE TRABAJO

PROCESO DE SELECCIÓN No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 -
Convocatoria Territorial 2019
EMPLEO OPEC No. 25774

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Córdoba, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000002006 de 2019, modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000009086 y 20191000009426 de 2019, proceso que se identifica como "Convocatoria No. 1106 de 2019 - Territorial 2019".

Para la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, se ofertó el empleo denominado celador, Código 477, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 25774, con noventa y ocho (98) vacantes cuya ubicación geográfica se detalla a continuación:

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRAFICA	VACANTES DISPONIBLES
AYAPEL	6
BUENAVISTA	5
CERETÉ	7
CHIMÁ	1
CHINÚ	9
CIÉNAGA DE ORO	7
COTORRA	6
LA APARTADA	1
LOS CÓRDOBAS	1
MOMIL	2
MONTELÍBANO	3
MOÑITOS	8
PLANETA RICA	4
PUEBLO NUEVO	7
PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	1

36

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES
SAN ANTERO	7
SAN BERNARDO DEL VIENTO	3
SAN CARLOS	3
SAN PELAYO	5
TIERRALTA	8
TUCHÍN	1
VALENCIA	3

Una vez surtidas las etapas previstas en la Convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, la Comisión el 18 de febrero de 2022 publicó a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles la Resolución No. 1174 del 17 de febrero de 2022, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles del empleo identificado bajo OPEC No. 25774 para proveer noventa y ocho (98) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, la cual adquirió firmeza el 26 de febrero de 2022.

Considerando el procedimiento para las Audiencias Públicas establecido en el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, el 20 de enero de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil citó a Audiencia Pública Virtual de escogencia del empleo a los integrantes de la Lista de Elegibles en posición meritoria, para que seleccionaran la ciudad de su preferencia.

Del 9 al 11 de marzo de 2022 se llevó a cabo la Audiencia Virtual para los 98 primeros elegibles del empleo OPEC No. 25774 denominado celador, Código 477, Grado 2, habilitando el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a efectos que los elegibles realizaran la selección de prioridades de las ubicaciones geográficas.

Cerrado el aplicativo SIMO, se procedió a consolidar los resultados, generando el reporte de selección de sede de trabajo por aspirante, encontrando que los elegibles MARCO TULIO DURANGO OCHOA (posición 49) y EIBAR GIRON QUILINDO (posición 53), no realizaron la escogencia del orden de prioridad de las vacantes dentro del término establecido en la citación.

Así mismo, el aspirante AYRES DE LOS REYES ARROYO OJEDA (Posición 74) enlistó como única opción el municipio de Tierrita y el aspirante HILTON DE JESÚS MEJIA GUTIERREZ (posición 76) enlistó como única opción el municipio de Cereté, pero dichos municipios ya estaban asignados a aspirantes como mejor posición meritoria.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. 166 de 2021, en la que establece que será la Entidad quien le asignará una ubicación por sorteo.

37

No obstante y analizada la situación, los elegibles citados le fueron asignadas las siguientes ubicaciones geográficas:

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRAFICA	VACANTES DISPONIBLES	ASPIRANTE	POSICION
AYAPEL	6	NICOLÁS ENRIQUE CAPURRO GUZMÁN	57
		HORACIO DANIEL SANTOS ORTEGA	80
		ARMANDO JAVIER BURGOS GALLEG0	82*
		CARLOS ANDRES PINZON CORONADO	87
BUENAVISTA	5	ELFI DEL CARMEN MELENDREZ SEÑA	55
		ENDER BERTEL JARABA	73
		JADER ENRRIQUE PASTRANA ACEVEDO	83
		JAMINTON ANTONIO SOTO PEREZ	84*
		TULLIO JOSE ORTEGA VERBEL	89
CERETÉ	7	ALEXANDER RUIZ CARVAJAL	1
		MAC FRAN ALVAREZ FUENTES	4
		JAMER DARIO ARROYO MUÑOZ	5
		EIMAR ENRIQUE NOVOA	8
		MARIO ALBERTO SANCHEZ ARIAS	12
		DAVID ALVARADO RUIZ DIAZ	15
		CARLOS JULIO MUÑOZ SALGADO	17
CHIMÁ	1	MONICA PARRA GONZALEZ	77
CHINÚ	9	JUAN CARLOS VASQUEZ AVILEZ	2
		MANUEL ALFONSO MANRIQUE MEJIA	3
		ALFREDO ENRIQUE CARDENAS CARBAL	13
		ORLANDO RAFAEL AMELL RODRÍGUEZ	28
		OSCAR ENRIQUE SIBAJA MONTIEL	29
		JUAN CARLOS JIMENEZ DE LA OSSA	33
		LUIS MIGUEL SARMIENTO SARMIENTO	38
		IRLEN TOVAR BAMBAGUE	46
		ORANGEL LOPEZ BAQUERO	51
CIÉNAGA DE ORO	7	PEDRO JOSE SOTO VERGARA	9
		JUAN ALBERTO RAMOS BORJA	11
		ALFREDO ELIAS BURGOS VELLOJIN	16
		JOSE MARIA CASTAÑO MARTINEZ	19
		JORGE GUILLERMO PACHECO FALON	21
		JADER ENRIQUE PERDOMO ZUÑIGA	22
		JHON JAIRO SIMANCA CASARRUBIA	23

38

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRAFICA	VACANTES DISPONIBLES	ASPIRANTE	POSICION
COTORRA	6	SAMUEL ENRIQUE ARGUMEDO GARCIA	32
		RICARDO JOSE BARON MARTINEZ	39*
		JOSE PABLO SOTO GARCES	40
		JOSE LUIS ESQUIVIA GUZMAN	41
		ALVARO JOAQUIN DE JESUS ESPITIA GARCIA	42
		JORGE ARMANDO SÁENZ BARRERA	47
LA APARTADA	1	-----	-----
LOS CÓRDOBAS	1	JUAN CARLOS NIETO ESTRADA	60
MOMIL	2	OSMAR DANIEL FLOREZ VILLADIEGO	59
		DIEGO ANDRES RUIZ CORONADO	79
MONTELÍBANO	3	EDER LUIS HERNANDEZ GUZMAN	27
		CARLOS ADOLFO ESQUIVIA LORA	75
MOÑITOS	8	FRANCISCO JAVIER JULIO RAMOS	14
		EULISES BARON REYES	34
		HOLMES TOVAR BAMBAGUE	54
		ELKIN GABRIEL MEZA PUENTES	68*
		CASTOR FUENTES MENDOZA	72
		HILMER FRANCO RODRIGUEZ	82*
		LUIS GABRIEL SAEZ BÉDOYA	90
		ANGEL CORREA BLANQUICETH	91
PLANETA RICA	4	JORGE DE JESUS JANNA LAVALLE	6
		CARLOS MANUEL VELASQUEZ PEREZ	18
		DANIS DEL SOCORRO ALVAREZ ACOSTA	35
		GLORIA PATRICIA ARIZA GONZALEZ	48*
PUEBLO NUEVO	7	JAIRO LUIS ARGUMEDO QUINTERO	58
		FERMIN JOSE MORALES LARA	63
		MARCO ANTONIO OVIEDO MARTINEZ	65
		JERSON DAVID ORTEGA ARRIETA	68*
		JOSÉ FERNANDO PADILLA ROMERO	70*
		ANDRES FELIPE BLANCO ALVAREZ	70*
		ELIUD FERNANDO ORTEGA ARRIETA	71
PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	1	VICTOR PASCUAL GUTIERREZ GONZALEZ	48*
SAN ANTERO	7	VICENTE ARIALDO BENAVIDES TAFUR	7
		JORGE ARMANDO LOPEZ RAMOS	36
		CARLOS ANDRES CRUZ OSORIO	39*
		PAULO WILLINGTON ZAPATA ARIAS	44
		EVER MANUEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ	69
		LUIS ALBERTO PUERTAS MORA	78
		GUSTAVO RAMÓN NEGRETTE RUÍZ	81

39

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES	ASPIRANTE	POSICION
SAN BERNARDO DEL VIENTO	3	JORGE LUIS FARAK MIRANDA	85
		MARLON BARRIOS PADILLA	86
		CAMILO ENRIQUE YÁNEZ BEDOYA	88
SAN CARLOS	3	ANGEL RAMON GÓMEZ SOLERA	10
		SANSON DE JESUS BENAVIDES MARTINEZ	26
		JOSE LUIS ARTEAGA CONTRERAS	30
SAN Pelayo	5	ROBERTO CARLOS PAYARES GUTIERREZ	20
		RIGOBERTO CRUZ MORALES	24*
		JAVIER OSWALDO ORTIZ DELGADO	24*
		RICARDO LUIS MARTÍNEZ PÉREZ	25
		ISMAEL DAVID GOMEZ VERGARA	31
TIERRALTA	8	DAIRO DAVID VIDAL HERNANDEZ	37
		XAVIER AUGUSTO ROMERO CURA	43
		JUAN DEMETRIO ALVAREZ ARIS	45
		JOSE LUIS SIERRA CORDERO	50
		WILMER RAMOS MORALES	61
		JORGE LUIS PASTRANA OYOLA	62
		JOSUE MIGUEL GENEY GALVAN	64
		WILSON ALEMAN GONZALEZ	66
TUCHÍN	1	ALEXANDER JOSE GARCIA ROMERO	52
VALENCIA	3	LUIS CARLOS ESCOBAR PÉREZ	56
		KEVIN ALEXANDER CORONADO SANCHEZ	67
		LEANDRO ANTONIO AVENDAÑO URIBE	84*

➤ Las posiciones de empate fueron resueltas previo a la realización de la Audiencia.

Finalmente, se remite copia de la presente Acta de Audiencia a los elegibles participantes en la presente Acta y se procede a archivar los antecedentes administrativos de la audiencia.

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de marzo de 2022


VILMA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Convocatoria CNSC


LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA
Secretario de Educación de Córdoba

Proyectó: Nathely Correa Parrado - CNSC
Revisó: Vilma Castellanos - CNSC
Diana Melo - CNSC

NUIP 1.066.526.933

Tipo de certificado: Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos: URRUTIA OVIEDO ISAAC DAVID

Fecha de nacimiento (Mes en letras): Año 2 0 1 4 Mes S E P Día 1 8 Sexo (en letras): MASCULINO Tipo Sanguíneo: O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento en Inspección): COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

Fecha de Inscripción (Mes en letras): Año 2 0 1 4 Mes S E P Día 3 0 Indicativo serial: 0054615481

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos: OVIEDO MIER MAYORLY ISABEL

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 50.993.470 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos: URRUTIA ALVAREZ JORGE IVAN

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 78.108.905 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos: URRUTIA ALVAREZ JORGE IVAN

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 78.108.905

Espacio para notas

VALIDO PARA TODOS LOS TRAMITES QUE EXIGE LA LEY.

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio: COLOMBIA CORDOBA AYAPEL

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras): Año 2 0 1 4 Mes S E P Día 3 0

Nombre y firma del funcionario: ELVIRA MARILIN LOPEZ
CORORDABA
Registradora del Estado Civil



17

afinia

Grupo Papeles de la Costa S.A.S. ESP
Calle 9025872

Operador de Rent. CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P.
NIU: 17775984
Call Center: 115 -- 0053500444
Dirección: Carretera 13B # 26-78 Piso 3 Ed. Chamblacu --
Cantón Papayá, Pichincha, Ecuador

Datos del Cliente y/o Suscriptor

Titular de Pago

ALVAREZ DE URRUTIA BERTILDA MARIA

Usuario o suscriptor

ALVAREZ DE URRUTIA BERTILDA MARIA

Estrato/Clasificación

Resid. Estrato 2 E. Carib

Dirección de suministro

CL 23 7-25
BARRIO LA INMACULADA CONC
AYAPEL
132049CO-CARRETERA(0010-1906-0043161)

Dirección de Envío

CL 23 7-25
BARRIO LA INMACULADA CONCEPCIO
AYAPEL
AYAPEL



MIC: 4518447

Total a pagar mic: \$ 203.610

Total documento por pagar: \$1.285.316

Fecha pago oportuno: 11/04/2022

Suspensión a partir de: 12/04/2022

No. Facturas vencidas: 12

Saldo anterior: \$ 1.081.706

Fecha emisión: 04/04/2022

Documento equivalente No.: 87512204006358

ID. de Cobros: 4518447263 - 04

Periodo facturado

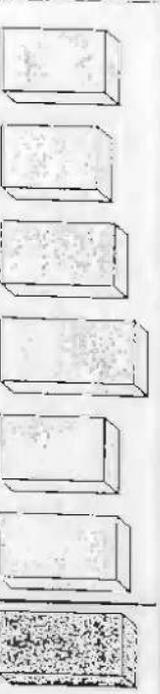
05/03/2022 - 04/04/2022

Energía

Otras Entidades

\$ 167.830	\$ 16.970	\$ 18.810	\$ 0	\$ 203.610

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.



opción tarifaria. Debido a que el costo unitario presenta una variación superior al 3%, produce modificaciones normativas en el campo de comercialización aprobada por el AME y CREG y variaciones por parte de los conceptos que integran el costo unitario. CaribeMar AFINIA 0016, por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un monto sobre el usuario al cual se cobrará el usuario en la medida que el costo total del cargo unitario le permita. (Pret. AME 40272/2020 Res. CREG 16723/20 Res. CREG 012/2020).

Cantidad del servicio: En virtud de: no man trasladar la cantidad al mercado de la Región Caribe durante el 2020

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 78.108.905
URRUTIA ALVAREZ

APELLIDOS
JORGE IVAN

NOMBRES
JORGE IVAN URRUTIA

FIRMA

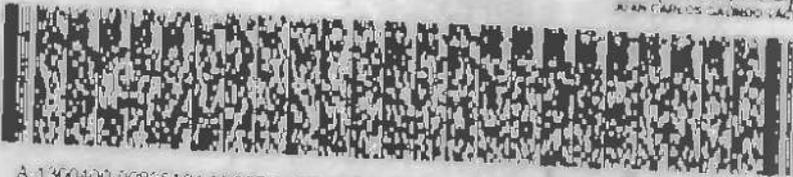


FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1969
AYAPEL
(CORDOBA)

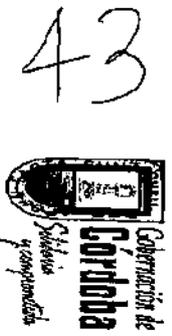
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA O.B. RH SEXO

01-SEP-1987 AYAPEL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
JUAN CARLOS CALINDE LACHA



A-1300400-00826104-M-0078108905-20160513 0049742619A 1 45874126



SECRETARIA DE EDUCACION DEP. DE CORDOBA

800103935-6

Humano en Línea

Nombre URRUTIA ALVAREZ JORGE IVAN
 Esquema Administrativo
 Básico 2.500.491,00
 Fecha Expi 03 may. 2022 02:38
 Niv. Contratacion Provisional Vacante Definitiva

Documento 781089905
 Centro Costo Carlos Adolfo Urzeta
 Período pago 1 abr. 2022 a 30 abr. 2022
 Cargo Celador
 Grado 02

HEXDD	Horas Extras - Dominical Día Extra 2.00%	(5)	833.497,00	0,00
HEXFN	Horas Extras - Dominical o Festiva Nocturna 2.75%	(10)	286.515,00	0,00
HEXNO	Horas Extras - Nocturna 1.75%	(40)	729.310,00	0,00
RECNO	Horas Extras - Recargo Nocturno (X Horas)	(160)	583.446,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico		2.500.491,00	0,00
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad	NULL	0,00	49.400,00
APEPN	Aporte Empleado Pension Normal	NULL	0,00	197.400,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal	NULL	0,00	197.400,00
GOBBANBVA	BANCO BBVA	BANBBVA	0,00	510.774,00
GOBCREDITA	CREDIVALORES	19 de 60	0,00	199.815,00
RTTSA	Retención en la Fuente por Salarios		0,00	52.000,00
FUNAN	1006 FUNERARIA LOS ANGELES	FUNANG	0,00	17.890,00
SINSIN	753 SINTREVAL SINDICATO		0,00	25.005,00
Totales:			4.933.261,00	1.249.684,00

Neto a pagar: 3.683.577,00

Fondos: Salud: Nueva EPS, Pension: Colpensiones, Casantías: Colfondos



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

Expediente: 23.001.33.33.003.2019-00478

Demandante: KISSY ELENA GUARIN CANTERO

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA CNSC

Asunto: Sentencia accede parcialmente a las pretensiones

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Se procede a dictar sentencia dentro del medio de control de **Nulidad** instaurada en nombre propio por la señora **Kissy Elena Guarín Cantero** contra el **Departamento de Córdoba y como vinculada la CNSC.**

II. ANTECEDENTES

De la demanda.

Pretensiones. Con la demanda incoada se pretende:

Se declare la nulidad del Decreto No. 0890 del 06 de octubre de 2016, por medio del cual se establece la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Córdoba.

La nulidad del Decreto No. 0952 del 31 de octubre de 2016, mediante el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales de la Planta Global de la Gobernación de Córdoba.

La nulidad del Decreto No. 0529 del 06 de noviembre de 2018, por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta Global de la Gobernación de Córdoba.

Hechos. Se dijo en la demanda que la Asamblea Departamental de Córdoba por medio de la ordenanza No. 05 del 30 de marzo de 2016, sancionada el 11 de abril del mismo año, otorgó facultades POR TEMPORE al Gobernador de Córdoba para determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Que la entidad territorial procedió a establecer la Planta Global de la Gobernación del Departamento y Administrativos de la Secretaría de Educación Departamental por medio



del Decreto No. 890 del 06 de octubre de 2016, sin realizar los estudios técnicos basados en las metodologías de diseños organizacional y ocupacional con el respectivo análisis de los procesos técnicos misionales y de apoyo, evaluación de la prestación de los servicios y la evaluación de funciones, los perfiles y cargas de trabajo de los empleados, exigencias que al momento de la promulgación del mencionado decreto hacían parte del ordenamiento jurídico, carga legal con la que no cumplió el Departamento de Córdoba.

Señaló que tal decisión solo se fundamentó en el estudio o análisis realizado por la funcionaria de la gobernación que ostenta el cargo de Directora Administrativa con funciones de personal, actuar que indica obligó a la administración a acudir a la contratación de prestación de servicios con personas naturales para poder brindar los respectivos servicios a la comunidad.

Que si bien es evidente que se requiere modificaciones en la planta de empleos estos deben basarse en los referidos estudios, para así evitar el uso de la referida figura la que se ha prestado para realizar politiquería.

Precisa que al haberse ajustado el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta Global de la Gobernación de Córdoba, con fundamento en el Decreto No. 890 del 06 de octubre de 2016, al declararse la nulidad del mismo quedan sin vigencia los Decretos No. 0952 y No. 0529 del 31 de octubre del 2016 y el 06 de noviembre de 2018 respectivamente.

Finalmente señala que se hace necesario que la Gobernación de Córdoba establezca la planta global de la Gobernación del Departamento de Córdoba y Administrativos de la Secretaría de Educación Departamental soportado en sus respectivos estudios técnicos.

Parte demandada Departamento de Córdoba: Si bien el Ente Territorial contestó la demanda, lo hizo extemporáneamente.

Parte vinculada CNCS: Contestó la demanda oportunamente y propuso las excepciones de fondo de "Inexistencia de causales de nulidad en los actos administrativos demandados", "Buena fe y presunción de legalidad de los actos administrativos acusados y de los acuerdos que regulan la convocatoria no. 1106 del 2019- territorial 2019", "Cumplimiento de un deber legal", "Falta de legitimación en la causa por pasiva", "Hecho imputable a un tercero" e "Incumplimiento de la carga probatoria". Fundamenta las excepciones básicamente en que los actos demandados no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 137 del CAPACA.

Señala igualmente que, si bien los actos demandados no fueron expedidos por la CNSC, estos se encuentran revestidos de legalidad, sin que se evidencie de los hechos, pretensiones y fundamento de derechos de la demanda, la ausencia de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que permitan la prosperidad de las pretensiones.

Precisa que si bien la CNSC expidió los Acuerdo No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019, modificado por los acuerdos No. 20191000009086 DEL 19-11-2019 y el acuerdo No.20191000009426, por medio del cual se establecieron las reglas de la Convocatoria No. 1106 de 2019, estos fueron expedidos acorde con sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, y con base en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a su situación jurídica, por lo que el actuar de esa entidad fue en estricto cumplimiento de un deber legal.

Ese contexto considera que al haber sido expedidos los actos demandados por una autoridad distinta resultan procedentes las excepciones de "Falta de legitimación en la causa por pasiva", "Hecho imputable a un tercero".

Finalmente señala que no se observa ninguna prueba que permita acreditar el supuesto fáctico que sirve de fundamento para las pretensiones de la presente demanda, y en consecuencia, deben ser rechazadas las mismas, por incumplimiento de la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso.

III. TRAMITE PROCESAL

El trámite procesal y su validez. En el presente asunto se cumplió con la ritualidad procesal establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no advirtiéndose irregularidades o vicios que afecten validez del proceso.

Alegatos de conclusión. Mediante providencia del 20 de agosto de 2021, se cerró el debate probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión a las partes y al Ministerio Público.

Parte demandante: Reitera su solicitud de nulidad de los actos acusados y como consecuencia de ello la suspensión de la actuación administrativa que se encuentra adelantando la entidad accionada con base en el Decreto 0890 del 06 de Octubre de 2019 (Acuerdo CNSC - 20191000002006 del 05 de marzo de 2019), pues los actos administrativos no cuentan con los soportes técnicos, tales como documentos que demuestren la medición del tiempo, los que son necesarios para la evaluación de la prestación de servicios por parte de las diferentes dependencias de la administración departamental, como tampoco existe documento que demuestre el resultado del estudio de

las cargas laborales, el cual es indispensable para soportar técnicamente la planta de cargos.

Y si bien fue aportado un documento titulado estudio técnico, no realiza aquel un análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo que establece la ley que regula la materia, como tampoco se realiza evaluación de las funciones y los perfiles de los servidores públicos.

Que en la página 43 del estudio técnico aportado, se señala que la estructura con que cuenta actualmente la Gobernación de Córdoba, no refleja la situación real, por lo que considera que la propuesta de estructura debe contener una nueva conformación de dependencias, y no mantener la misma y crear una nueva.

Cuestiona igualmente que los estudios técnicos justifican la creación de 3 direcciones sin ningún fundamento técnico, basándose en el solo hecho que existen 19 empleos de directores sin dependencia, como también hecha de menos que no se haga un análisis de escala salarial que justifique mantener los diferentes grados y que se encuentren dentro de los topes que define la ley, además de desconocerse cuantos empleos están en carrera administrativa y en provisionalidad, así como cuantos de los 908 empleos son financiados por el Sistema General de Participaciones y cuantos se financian con recursos propios, lo que demuestra la ausencia del análisis de los procesos técnico misionales.

Preclara que el referido estudio no hace referencia alguna al manual específico de funciones y competencias laborales y solo al momento de tratar las propuestas de estructura y planta, os que se presentan unas modificaciones y adiciones al manual, lo cual supone que no se expide un nuevo manual, sino que se modifica el que actualmente existe.

Con fundamento en lo anterior, solicita se acceda a las pretensiones de la demanda pues la entidad accionada no cumplió con la carga legal de establecer y/o modificar la planta de empleos como lo dispone el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015.

En ese sentido solicita que además de la nulidad Decreto 0890 del 06 de octubre de 2016, debe decretarse también la de los Decretos 0952 del 31 de octubre de 2016 y 0529 del 06 de noviembre de 2018 o en su defecto dar aplicación a lo previsto en el artículo 91 del CPACA, en tanto desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho en los que se sustenta, es decir, se configura lo que la jurisprudencia y la doctrina han denominado decaimiento del acto administrativo.

Finaliza la parte demandante solicitando se suspenda la convocatoria No. 1106 de 2019 regulada por el Acuerdo CNSC - 2019100002006 del 05 de marzo de 2019, en tanto se

sustenta en las disposiciones de las que se solicita su nulidad, las que a su vez fueron expedidas sin cumplir las exigencias previstas en el Decreto 785 de 2005, reglas del concurso que a partir del 9 de Diciembre de 2019, no se podrá realizar modificaciones al proceso de selección según lo dispone el artículo 9 del Acuerdo CNSC – 20191000002006 del 05 de Marzo de 2019, por tal razón, debe suspenderse la actuación administrativa de la mencionada convocatoria, con el fin de evitar perjuicios a la comunidad participante del proceso de selección con la declaración de nulidad de los actos administrativos demandados.

Parte demandada CNSC: Este extremo procesal reitera lo dicho con la contestación de la demanda, en el sentido de que su defendida no participó en la expedición de los actos demandados, además de no evidenciarse de los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la demanda, la ausencia de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que permitan la prosperidad de las pretensiones, teniendo en cuenta que de ninguna manera se explica la configuración de causales de nulidad de los actos administrativos acusados.

Iguamente precisó que en la actuación adelantada CNSC dentro de la Convocatoria No. 1106 de 2019 adelantada por la Gobernación de Córdoba, se realizó acorde con sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, y con base en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a su situación jurídica, por lo que el actuar de esa entidad fue en estricto cumplimiento de un deber legal.

IV. CONSIDERACIONES

1. El problema jurídico

Fue fijado en la audiencia inicial en los siguientes términos:

Determinar ¿Si los Decretos de los que se deprecia su nulidad fueron expedidos con violación en las normas en que debió fundarse y falsa motivación?

De ser positiva la anterior pregunta Determinar ¿Si la nulidad de los actos atacados conlleva la suspensión o la modificación del concurso meritó adelantado con ocasión a la convocatoria 1106 de 2019 (Acuerdo CNSC-20191000002006 del 5 de marzo de 2019)

2. La decisión del juzgado

Hay lugar a declarar la nulidad de los actos acusados por violación a las normas en que debía fundarse; no obstante, atendiendo la naturaleza de los derechos afectados con la nulidad esta producirá efectos en un plazo razonable de seis (6) meses. Lo anterior, no

conlleva la suspensión o la modificación del concurso merlto adelantado con ocasión a la convocatoria 1106 de 2019 (Acuerdo CNSC-20191000002006 del 5 de marzo de 2019.

2.1 Fundamentos de la Decisión

2.1.1 Constitucional, legal y jurisprudencial

Regula el artículo 300 de la Carta Política sobre las competencias asignadas a las Asambleas Departamentales como sigue:

"Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

(...)

9º) Autorizar al gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, **pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.**"

Frente a las atribuciones conferidas a los gobernadores la misma carta fundamental en su artículo 305 regula:

"Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

7º) **Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas.** Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.

8º) **Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.**"

En lo que respecta a la reforma de la planta de personal el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.12.1 dispone:

ARTÍCULO 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional

y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.

Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, además de lo anterior, deberán contener: i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

PARÁGRAFO 1. Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Ahora, en cuanto al contenido de los estudios que soportan las modificaciones a la planta de personal el artículo 2.2.12.3 de la misma codificación señala:

"ARTÍCULO 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."

Sobre el particular el particular la Sección Segunda del Consejo de Estado C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren en providencia del 22 de abril de 2015 señaló:

Esta Corporación ha concluido: i) que la elaboración de un estudio técnico es el sustento de la reforma a las plantas de personal, que compromete la legalidad del proceso de reestructuración administrativa y su inobservancia genera, como consecuencia, la nulidad de los actos que le siguen, ii) el estudio puede ser elaborado por la respectiva entidad, la Escuela Superior de Administración Pública, firmas especializadas en la materia, o profesionales en administración pública u otras profesiones idóneas, debidamente acreditados, iii) el estudio debe contener alguno o varios de los siguientes aspectos: análisis de los procesos técnico misionales y de apoyo; evaluación de la prestación de los servicios y evaluación de las funciones asignadas, perfiles y las cargas de trabajo de los empleos(...).

Del aparte citado es claro que, si bien el estudio requerido puede ser elaborado por alguien ajeno a la entidad, también lo es que aquel puede ser realizado por personal adscrito a la entidad, y su inobservancia indefectiblemente conduce a la nulidad de los actos que le siguen.

Con fundamento en las anteriores consideraciones se abordará el asunto bajo examen.

2.1.2. Premisa Fáctica- Caso Concreto

Se precisa que el estudio de nulidad en el presente asunto se circunscribe exclusivamente a los cargos señalados en la demanda, pues tal y como lo consideró la Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de abril de 2020 C.P. Roberto Augusto Serrato Valdez, los alegatos de conclusión si bien constituyen una oportunidad procesal otorgada a las partes para que manifiesten sus impresiones sobre lo ocurrido en el proceso, ello no implica la posibilidad de adcionar cargos o argumentos de defensa, pues comprometería el debido proceso dado que la otra parte no ha tenido la oportunidad de oponerse a esos nuevos argumentos.

En ese sentido, al no existir en este asunto discusión sobre la necesidad que tenía el Departamento de Córdoba de reformar la planta de empleos tal y como se acepta en el hecho cuarto de la demanda, el estudio de nulidad de los decretos demandados se realizará de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos planteados en el acto introductorio, esto es, ausencia estudio técnico conforme a lo previsto en el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015.

De lo acreditado en el proceso se tiene que, efectivamente si se efectuó por parte del Ente Territorial el respectivo estudio técnico, siendo aquel realizado por la Directora Administrativa con Funciones de Personal, quien tal y como se dejó sentado en el pronunciamiento citado se encuentra habilitada para ello, más aún cuando tales atribuciones forman parte de las funciones del cargo desempeñado.

Ahora, frente a la norma presuntamente violada por parte del Decreto No. 0890 del 06 de octubre de 2016, se señaló en la demanda que aquel no atendió los requisitos establecidos en el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone que los estudios que soportan las modificaciones la planta de personal deben contemplar como mínimo **1) Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, 2) Evaluación de la prestación de**

los servicios y 3) Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

En ese orden de ideas, se analizará si el estudio técnico obrante en el proceso cumple con las exigencias prevista en la norma:

1) Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo¹.

Señala el estudio técnico que se realizó un análisis sobre las cuatro clases de procesos existentes al interior del Departamento de Córdoba, estos es.: 1) Procesos Estratégicos 2) Procesos misionales 3) Procesos de apoyo) y 4) Procesos de control, precisando en que consiste cada uno de los mencionados procesos, de donde concluye que los mismos no se articulan con la estructura orgánica actualmente existente al interior del Departamento de Córdoba, como tampoco con el planteamiento realizado por el modelo estándar de control MECI, relacionado con la flexibilidad y adaptabilidad al cambio, toda vez que al actual tiene una composición tradicional y rígida, así como no se determinan procedimientos específicos en el sector salud, los cuales tienen lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud.

Se consigna en el estudio que atendiendo las cargas laborales, el personal no ejecuta el modelo de operación de procesos actualmente existente, pues las dependencias desconocen los procesos y procedimientos que se encuentran institucionalizados, de ahí que no están dando aplicación al modelo estándar de control institucional MECI, lo que se pudo evidenciar en las respuestas dadas en la encuesta realizada, es decir, que no existe relación entre las actividades desarrolladas por los funcionarios y la operación a través del modelo por procesos.

En ese contexto a juicio de esta judicatura el estudio técnico cumple con la carga de realizar el análisis de los procesos existentes y su consecuente necesidad de reforma.

¹ Folios 38 a 41 del estudio técnico.

2. Evaluación de la prestación de los servicios².

Evidencio el estudio aportado que, si bien cada una de las dependencias existía claridad sobre los procedimientos de atención al cliente tanto a nivel interno como externo, se observó en la mayoría de ellas la necesidad de confirmaciones para dar respuestas a las peticiones externas.

Y que, si bien existía una oficina de atención al ciudadano en cabeza de un profesional universitario, esta debería estar en cabeza de un funcionario del mas alto nivel, por lo que señaló que se realizaran los ajustes de acuerdo al DNP, advirtiendo igualmente la duplicidad de funciones en algunos cargos por lo que considero necesario redistribuir dichas funciones o reagruparlas.

Que el concepto de usuario interno y externo no hace parte de la cultura organizacional del Departamento de Córdoba lo que afecta el cumplimiento de las funciones misionales del Ente local. Señala igualmente la no existencia de un sistema de información organizado o base de los usuarios del Departamento de Córdoba, como tampoco un manual de procedimientos lo que genera trámites innecesarios ocasionado ineficacia a la entidad estatal.

De ahí que se considere que se hace necesario la entrada en operatividad del sistema general de control interno y un sistema organizado de atención al usuario que incluya un mecanismo de respuesta a través de peticiones, quejas y reclamos.

Finalmente se consiga que se pudo establecer de la tabulación de la encuesta realizada por nivel jerárquico un diagnóstico de los servicios, procesos y usuarios a partir de la respuesta dada a las peticiones realizadas, pero que al contrastar dichas respuestas de conformidad con los niveles no se está dando aplicación al modelo estándar de control institucional, recomendado por tanto la creación de oficina de atención al ciudadano.

² Folios 41 a 43 del Estudio Técnico.

Lo explicado evidencia que el estudio técnico realizado cumplió con la carga del realizar una evaluación de la prestación de los servicios.

3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos³.

Frente a este requisito, se advierte que el estudio técnico realizado de manera global efectuó una evaluación de las funciones asignadas a las distintas dependencias creadas, tales como la **1)** Secretaría de competitividad y cooperación internacional **2)** Oficina de control interno disciplinario **3)** Dirección de atención al ciudadano, así como expone los fundamentos legales y necesidades de su creación, como también dispuso las funciones específicas del cada uno de los cargos como sus perfiles profesionales.

Igualmente evidencia en el estudio aportado las funciones asignadas a cada una de las direcciones administrativas creadas, dejando claro que el personal que presta sus servicios en las respectivas áreas de dirección, ya formaba parte del manual específico de funciones de la entidad, por lo que a juicio de este despacho no era necesario frente a estos realizar una evaluación de sus funciones, perfiles y cargas de trabajo, pues como se anticipó los mismo existían en la planta de personal con antelación.

Las dependencias creadas fueron las siguientes:

1) Dirección administrativa de la oficina de asesoría jurídica **2)** Dirección departamental de vivienda **2)** Dirección Administrativa de infraestructura **3)** Dirección técnica y administrativa de infraestructura **4)** Dirección de personal **5)** Dirección de prensa y comunicaciones **6)** Dirección de sistemas **7)** Dirección de contratación **8)** Dirección de turismo y artesanías **9)** Dirección de presupuesto **10)** Dirección de contabilidad **11)** Dirección técnica de información financiera **12)** Dirección de seguimiento y control de procesos ley 550 **13)** Dirección de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva **14)** Dirección de atención a víctimas del conflicto armado **15)** Dirección de ambiente y gestión del riesgo **16)** Dirección de seguridad alimentaria **17)** Dirección de inspección control y vigilancia **18)** Dirección de discapacidad **19)** Dirección de tecnologías de la información y telecomunicaciones.

³ Folios 44 a 117 del estudio técnico

Y además que en la creación de los nuevos cargos esto es, **1)** Secretaría de competitividad y cooperación internacional **2)** Oficina de control interno disciplinario **3)** Dirección de atención al ciudadano, se efectuaron igualmente ajustes al manual específico de funciones, donde se advierten entre otros *i)* traslado de cargos de nivel profesional entre las distintas dependencias de la entidad, *ii)* cambio de perfil profesional de cargos del nivel técnico y profesional al interior de algunas dependencias de la entidad, *iii)* se agrupan en un solo cargo empleados de nivel técnico Código 214 Grado 06 y nivel profesional Código 219 Grado 07 por duplicidad de funciones *iv)* se modifican perfiles de cargos de nivel técnico administrativo código 367 grado 05 *v)* se adecuan las funciones establecidas en el manual específico de funciones para el cargo Código 219 Grado 06 adscrito al macro proceso administrativo y financiero, en tanto cumple funciones parecidas al profesional especializado Código 222 Grado 06.

Las señaladas modificaciones entre otras realizadas a la planta de empleos si bien se señala se efectuaron con base en la necesidad del servicio, así como al estudio de las cargas de trabajo, lo cierto es que no se allegó al plenario el citado estudio, de tal suerte que permita verificar si las modificaciones realizadas obedecen o no al mismo.

En este punto se precisa, que tanto el estudio técnico como los anexos que le dan sustento forman parte de los antecedentes administrativos de los actos acusados, deber legal que fue omitido por parte de la entidad territorial pues no fueron allegados con la contestación de la demanda, tal y como lo regula el artículo 175 del CPACA, información que tampoco fue remitida al momento de allegar el referenciado estudio, siendo este parte integral del mismo.

En ese orden de ideas, siendo aquel estudio técnico elaborado conforme a las normas que lo rigen, y del que hace parte el respectivo estudio de las cargas laborales requisito de legalidad de los actos que le siguen, tal y como lo ha considerado el Consejo de Estado, no queda otro camino que declarar la nulidad de los actos acusados.

Ahora, con respecto a los efectos de la nulidad antes dicha, acoge el Despacho la tesis propuesta por la Sección Cuarta del Consejo de Estado C.P Hugo Frenando Bastidas Bárcenas en providencia 02 de agosto de 2012, donde se consideró que la declaratoria de

nulidad de actos generales producen efectos ex nunc, esto es, posterior a su declaratoria de nulidad. En punto al tema señaló:

"La Sala ha precisado, que "las sentencias que declaran la nulidad de actos administrativos de carácter general tienen efectos ex nunc, es decir, hacia el futuro, porque si bien los actos administrativos de carácter general, con fundamento en el criterio orgánico y en sentido formal no son leyes, si lo son con fundamento en el criterio material, porque, al igual que la ley, tales actos también mandan, prohíben o permiten". "De manera que, cuando determinada situación jurídica aún no está consolidada, es claro que no se puede resolver con fundamento en normas declaradas inexequibles o nulas, pues, en ese evento, lo que ocurre es que, simplemente, el caso se resuelve con las normas que sean aplicables y que se encuentren vigentes"

En ese contexto los efectos jurídicos generados por los actos demandados con anterioridad a la decisión judicial mantienen vigencia y por tanto conservan su validez, de ahí que la decisión de declarar nulos los actos acusados no conllevan la suspensión o la modificación del concurso merito adelantado con ocasión a la convocatoria 1106 de 2019 (Acuerdo CNSC-20191000002006 del 5 de marzo de 2019).

Por otro lado, atendiendo que la nulidad decretada por el vicio de ilegalidad afectaría a la totalidad de las plazas previstas en el manual específico de funciones, por lo que no estarían asignadas a ninguna dependencia dentro de la estructura de la entidad, lo que conllevaría a una situación de indefinición que traería inconvenientes mayores en la organización y a su funcionamiento, aspecto que claramente atañe al interés general, se considera necesario aplazar los efectos de la decisión anulatoria de estos decretos, otorgando un término razonable de seis (6) meses, dentro de los cuales el Departamento de Córdoba debe expedir los actos administrativos que regieren la materia

Lo dicho hasta aquí permite tener por probada las excepciones de "Falta de legitimación en la causa por pasiva" y "Hecho imputable a un tercero" propuestas por parte de la CNSC y por no probada las restantes excepciones propuestas.

4.- La condena en costas y agencias en derecho

El juzgado se abstendrá de condenar en costas y agencias en derecho en tanto se ventila un asunto de interés público en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

V. RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR probada las excepciones de “Falta de legitimación en la causa por pasiva” y “Hecho imputable a un tercero” propuestas por parte de la CNSC y por no probada las restantes excepciones propuestas.

SEGUNDO. - DECLARAR la nulidad del Decreto No. 0890 del 06 de octubre de 2016, por medio del cual se establece la Planta Global, Escala Salarial y Sistema de Nomenclatura y Clasificación de Empleos del Nivel Central de la Gobernación de Córdoba y Administrativos de la Secretaría de Educación Departamental. Así como la nulidad de los Decretos No. 0952 del 31 de octubre de 2016 por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales de la Planta Global de la Gobernación de Córdoba y Decreto No. 0529 del 06 de noviembre de 2018, por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta Global de la Gobernación de Córdoba, conforme a lo dicho en esta providencia.

TERCERO: La decisión anulatoria tendrá efectos a partir del vencimiento de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, dentro de los cuales el Departamento de Córdoba debe expedir los actos administrativos regulando la materia, conforme las razones expuestas en esta decisión.

CUARTO: DISPONER que la anterior declaratoria de nulidad no conlleve la suspensión o la modificación del concurso mérito adelantado con ocasión a la convocatoria 1106 de 2019 (Acuerdo CNSC-20191000002006 del 5 de marzo de 2019, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este provido.

QUINTO. Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO. - NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO. - Ejecutoriada la presente decisión, archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema que se lleva en esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Díaz

Juez

Juzgado Administrativo

003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbca50feda1f3050991e2e27f7h53e19fd0dfca69d406e20275dd3139d23af64

Documento generado en 11/11/2021 03:44:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad
Expediente: 23.001.33.33.003.2019-00478
Demandante: Kissy Elena Guarín Cantero
Demandado: CNSC y Departamento de Córdoba
Asunto: AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO

I. CONSIDERACIONES

El 11 de noviembre de 2021, esta unidad judicial profirió sentencia de primera instancia en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada a través de buzón electrónico a las partes el día 16 de noviembre de 2021.

La abogada Diana Carolina Galvis Conde, como apoderada de la parte demandada (Departamento de Córdoba) interpuso recurso de apelación mediante escrito recibido por correo electrónico de fecha 3 de diciembre de 2021.

Revisados los términos para interposición del recurso, se advierte su extemporaneidad, toda vez que el término de **DIEZ (10) DÍAS** para ello venció el día 30 de noviembre de 2021. Así las cosas, y como quiera que no se cumplió con el requisito de oportunidad para el trámite de dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su rechazo.

II. RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación incoado por la apoderada de la parte demandada (Departamento de Córdoba) contra la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2021, el despacho resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente provido, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO N° 010 de fecha: 14 DE FEBRERO DE 2022

